AÑO: 2004
Poder Legislativo



## **LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY Nº** VIII-0249-2004

ASUNTO: "Ley de Fomento Forestal"

FECHA DE SANCION: 31 de marzo de 2004

Folio los

Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII - 0249 - 2004

Ley No. 5501

E 083 F 036 /2004

ASUNTO: " LEY DE FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL".				
FECHA DE SANCION:31 DE MARZO DE 2004"				
TEOTIA DE OATOTON				
CONSTA DE (43) FOLIOS				

# Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº 0.8.3 FOL	0.036 AÑO 2004	Fecha de presentación 23.03.04 (14:10/45)
H.C.D. № FOL	IO AÑO	Fecha de presentación
INICIADO POR: Despara	o Conjunto Nº 61 - Unani	midad.
	Recursos Nosuraks, Ag	
Comisien Dipute	dos: Agric, Land, Pesa	2, Rec Not y Medio Amb
ASUNTO POST LA	ez Enclimarco de la	Ley Nº 1382 Revision de Leyer
Ve sustison a	demogan las Leges N	24884 y 1777 May de Formento
Forstol Prain	rciel.	0
Camera de	Prigen: Diputados	
	/	

H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA	ENTRADA
recha:	Fecha:
Comisión de:	Comisión de:
Fecha de despacho:	Fecha de despacho:
Despacho Nºdel Orden del Día	Despacho Nºdel Orden del Día
PRIMERA BANCION	PRIMERA SANCION
Fecha:	Fecha:
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION
Fecha:	Fecha:
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
Fecha:	Fecha:
SANCION N°	
PONULGADA EL	······································
CONSTA DE	FOLIOS

Keeibido: 14-03-04 - 1340/15

DESPACHO CONJUNTO Nº

610

UNANIMIDAD

#### <u>HONORABLE LEGISLATURA</u>

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley Nº 4884 y Nº 5177 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Carlos J. García y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

#### EI SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- Declárese de interés provincial, el fomento de la forestación, reforestación y manejo de la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones.

#### Art.2°.- Serán objeto de fomento:

- a) La forestación y reforestación con especies nativas o exóticas, y que tengan fines de producción y/o protección.-
- b) El manejo racional del bosque implantado.-
- c) La conservación, protección, mejoramiento y manejo de bosques nativos, mediante plan aprobado por la Autoridad de Aplicación.-
- d) La implantación o conservación de bosques útiles para la protección de cuencas, márgenes de cursos de agua, suelos en áreas erosionadas o erosionables, y todas aquellas áreas que a criterio de la autoridad de aplicación necesiten preservación.-

#### Art.3°.- El régimer de fomento forestal comprende:

- a) Beneficios impositivos.
- b) Crédito fiscal.
- c) ayuda forestal.

#### CAPITULO II BENEFICIARIOS

Art.4°.- Son bene iciarios de régimen establecidos en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en bosques nativos y plantaciones forestales, por si mismo o por terceros, en predios de su propiedad, posesión o tenencia, de acuerdo a los planes técnicos de forestación aprobados por la autoridad de aplicación

- Art.5°.- Los beneficiarios deberán presentar los planes correspondientes y al cuarse a la normas que para presentación y aprobación, dicte la presente bey su reglamentación.-
- Art.6°.- A los efectos del fomento objeto de la presente Ley, serán considerados terrenos de aptitud preferentemente forestal:
  - a) Son considerados terrenos forestales aquellas tierras que por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación, y que no estén cubiertas por masas arbóreas nativas o bosques permanentes o protectores, estos últimos definidos por la Ley Forestal, salvo la existencia de un Plan de Manejo Sustentable para bosques degradados a fin de su enriquecimiento y en predios ubicados por encima de la siguientes cotas sobre el nivel del mar:

Departamentos Capital, General Pedernera y San Martín: 1.000 metros.

Departamento Chacabuco: 1.200 metros.

Departamento Junin; ayacucho y Belgrano: 1.300 metros.

- b) Las márgenes de los cursos de agua que constituyen la cuenca del Río Quinto, hasta el Dique Paso de las Carretas;
- c) En cualquier lugar de la Provincia donde se cuenta con riego asegurado;
- d) Los bosques nativos en los Departamentos Gobernador Vicente Dupuy, Ayacucho y Belgrano.-

#### **BENEFICIOS**

- Art.7°.- Los beneficiarios de la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios:
  - Exención del impuesto inmobiliario, sobre la superficie del bosque nativo cuando en ella se realicen prácticas de prevención de incendios, a partir de la publicación de la presente ley y su respectiva reglamentación.
  - b) Créd to fiscal para la implantación de bosques de producción y protección.
  - c) Créd to fiscal para la conservación, mejoramiento y manejo de bosques nativos.
  - d) Ayuda forestal.

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

Art.8°.- Los propetarios de campos con montes nativos que realicen prácticas de prevención de incendios, serán bonificados con un crédito fiscal equivalente al 50% de la inversión efectuada, imputable al Impuesto Inmobiliario previa aprobación y certificación por la autoridad de aplicación y conforme a la reglamentación que dictará la misma.

#### **CREDITO FISCAL**

Art.9°.- El crédito fiscal para bosques de producción y/o protección, denominado Bono Verde, equivale desde el treinta por ciento (30%) hasta el ochenta por ciento (80%) del monto invertido y actualizado, a los tres años de la implantación de una forestación efectivamente realizada y lograda.

Estos Bonos Verdes serán entregados por la autoridad de apricación brevia aprobación y certificación de la inversión cumplida. El porcentaje que corresponde al crédito fiscal de cada forestación será establecido en la reglamentación de la presente ley, variando de acuerdo a la zona, variedad, densidad, estado, superficie y destino del bosque.

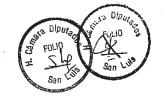
Se considerarán los siguiente factores de costos para el cálculo de la inversión.

- a) Sistematización y preparación del terreno.
- b) Costo de semillas, plantines, barbados o estacas.
- c) Gastos generales y administración.

No se computará el valor de la tierra ni el precio de arrendamiento o su equivalente, ni los gastos de financiación. El costo será determinado antes del 30 de junio de cada año, en base a los cálculos económico-técnicos de la autoridad de aplicación, y los Bonos Verdes serán entregados a los beneficiarios a partir de los treinta (30) días siguientes.

- Art.10°.- Los forest adores de bosques de producción y/o protección, una vez que estos alcancen una edad de tres años o más, recibirán tantos Bonos Verdes como hectáreas nayan realizado y logrado, sin perjuicio que los créditos fiscales correspondientes a forestaciones de más de una hectárea, puedan ser unificados en un solo Bono Verde. Si al cabo de tres años la forestación planeada no ha sido lograda per causas imputables a caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de contingencias climáticas o incendios, debidamente acreditadas a juicio de la autoridad de aplicación, la certificación final a los efectos del crédito fiscal será postergada años posteriores hasta que la forestación cumpla con los requisitos exigidos en la Ley y su reglamentación.
- Art.11°.- Los Bonos Verdes son transferibles por endoso y podrán ser utilizados al cien por cien (100%) de su valor nominal, por los beneficiarios o en su caso, por los endosatarios, para la cancelación de sus obligaciones fiscales emergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, excepción hecha del tributo de automotores.
- Art.12°.- El Banco de la Provincia de San Luis adquirirá los Bonos Verdes al ochenta por ciento (80°6) de su valor nominal y debitará el importe neto de la cuenta que el Poder Ejecutivo indique a tal efecto, cobrando una comisión que no exceda del uno por ciento (1%). En caso de existir demanda, el Banco puede revender los Bonos Verdes, adquiridos por debajo de su valor nominal, a interesados a entender sus obligaciones tributarias.
- Art.13°.- Los Bonos Verdes tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año siguiente a su emisión, vencido este plazo caducan indefectiblemente.
- Art.14°.- La ayuda forestal se realiza a través del IMPROFOP y consiste en:
  - a) Producción y venta de semillas, plantines, barbados y estacas.
  - b) Asesoramiento técnico forestal.
  - c) Realización de forestaciones.





- e) Ejecución de infraestructura para la actividad forestal.
- f) Difusión de tecnología forestal.
- g) Invest gación forestal.
- h) Comercialización de productos y subproductos forestales.
- Art.15°.- El Poder Hjecutivo gestionará ante el Banco Banex, el otorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados por la autoridad de aplicación, realicen tareas de forestación, ordenamiento o enriquecimiento del bosque implantado.-

#### <u>CAPITULO III</u> PLANES FORESTALES

Art.16°.- La autoridad de aplicación, en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, propondrá al Poder Ejecutivo el Plan de Fomento Forestal Provincial, para el período que corresponde, el que será actualizado anualmente antes del 30 de junio, introduciéndole las modificaciones de acuerdo a la experiencia recogida en años anteriores.

Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año, expresadas en cantidad de hectáreas a forestar por zonas y especies, sirviendo de base para establecer el cupo presupuestario a partir del tercer año de la sanción de la presente Ley.

- Art.17°.- El Poder Ejecutivo elaborará y publicará el Plan de Fomento Forestal Provincial, documento que deberá contener:
  - a) Previsiones presupuestarias para promover la actividad de forestación, la que se expresará mediante un cupo global para la emisión de Bonos Verdes, a partir de cada año, oportunidad en que será incorporado a la Ley de Presupuesto.
  - b) Niveles de promoción a otorgar a las actividades forestadoras por hectáreas por hectárea, zona y especie, sobre la base de reconocer entre el treinta (30%) y el ochenta por ciento (80%) de los costos mencionados en el artículo 9º de la presente Ley.-
- Art.18°.- Cuando las solicitudes de planes aprobados superen el cupo anual fijado por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación procederá a un prorrateo, dando prioridad a las solicitudes por montos menores.

  Cuando las solicitudes de planes aprobados sean inferiores al cupo anual, el Poder Ejecutivo podrá optar por reducirlo o por imputar el crédito fiscal no utilizado a los siguientes ejercicios.
- Art.19°.- Para acogerse al Crédito Fiscal, el beneficiario deberá presentar la pertinente solicitud informando sobre los siguientes aspectos:
  - a) Ubicación del predio donde se realizarán las tareas.
  - b) Dimensión del predio.
  - c) Características ecológicas.



Distancia respecto de establecimientos instalados que consul-

e) Especies a implantar.



Dens dad por hectáreas.

g)Fecha de iniciación de las plantaciones.

La autoridad de aplicación en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de presentación del plan, deberá expedirse respecto a su aprobación, objeción o rechazo.

#### CAPITULO IV NORMAS COMUNES

- Art.20°.- El acogim ento régimen de fomento forestal es opcional y alternativo, no siendo acumulativos los beneficios que otorga la presente Ley, con otros de fomento o estimulo forestal provincial o nacional.
- Art.21°.- El régimen de los Bonos Verdes vence a los diez (10) años a partir de sancionada la presente ley, siendo beneficiada por única vez cada superficie fomentada, después de la corta final.
- Art.22°.- La autoridad de aplicación podrá aprobar planes de forestación plurianuales a desarrollarse durante en período de dos (2) a cinco (5) años consecutivos. En tales casos, se certificarán las forestaciones realizadas y logradas a partir del tercer año y así sucesivamente.-
- Art.23°.- La autoridad de aplicación a todos los efectos de la presente ley, será la que designe el Poder E ecutivo en la reglamentación.-
- Art.24°.- Los aranceles establecidos en la reglamentación de la Ley, por concepto de inspecciones y certificaciones, serán ingresados a la cuenta de Rentas Generales.-
- Art.25°.- La presente Ley se denominará Ley de Fomento Forestal Provincial.
- Art.26°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- Art.27°.- Adherir a la Ley Nacional N° 25.080 normas complementarias de Inversiones para Bosques Cultivados.-
- Art.28°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar en un plazo de noventa (90) días de publicada esta Ley de Adhesión, los mecanismos para acceder a los beneficios que establece la Ley 25.080 con su reglamentación y normas complementarias.
- Art.29°.- Invitar a todos los municipios de la Provincia de San Luis, para que por intermedio de sus órganos competentes, dicten las normas respectivas de adhesión a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 25.080.
- Art.27°. Derogar la Ley N° 4884 y 5177.

Art.289 De Forma



SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO MANUEL, DE PRADO, JORGE ALBERTO, BRIDGER, HAROLDO, MIRABILE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCES, ROSALINDA, GARCIA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES JUAN CARLOS GARCIA Y VIVIANA MOREIRA.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS

Rec. Nat. y

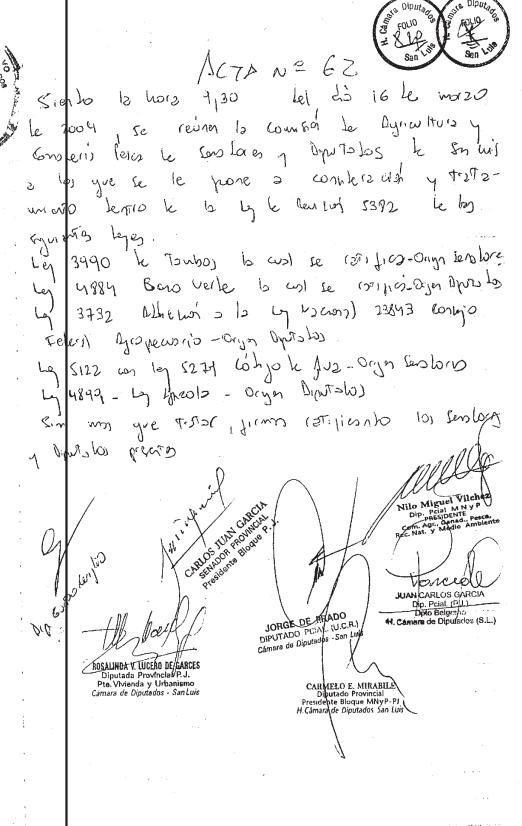
ing.HAROLD BRIDGER Diputado Provincial F. U. P.

JORGE DE PRADO DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.) Cámara de Biputados - San Luis JUAN CARLOS GARCIA Dip. Pcial. (P.J.) Doto Belgrano H. Camera de Diputados (6.1.)

CARMELO E. MRABLE
Dipulado Promitos
Presidente Blodue MNyp-P.
H. Cámara de Diputados San Li

0

CARLOS JUAN CARCIA-CARLOS JUAN CARCIA-SENADOR PROVINCIAL SENADOR PROVINCIAL Presidente Bloque P.J.





ยุทา นคร H. Camara Diputadoa ALRATHEMATINAR AMENTARINA Legislatura de San Luis

El Senado y la Cámara se Diputados de la <mark>Brovinci</mark>a de San Luis, sancionan con fuersa de

Art.lo-

Declárase de interés provincial, el fomento de la forestación, eforestación y manejo de los bosques nativos y/o implantados que se ijan por las disposiciones de la presente Ley y sus respectivas reglamenaciones.

្ត្រីទីក្តុំដីម objeto de fomento:

La forestación y reforestación con especies mutivas o exóticas, y que tengan fines de producción y/o protección.

El manejo racional del bosque implantado.

La conservación, protección, mejoramiento y manejo de bosques nativos. La implantación o conservación de bosques útiles para la protección de cuencas, márgenes de cursos de agua, suelo en áreas erosionadas o erusionables, y texas aquellas áreas que a criterio de la autoridad de aplicación necesiten preservación.

Secretain Legislation Camera de Olenadores San Luis

Reder Dogishino

Art. 30-

El régimen de fomento forestal comprende: Beneficios impositivos.

Crédito fiscal.

Ayuda forestal.

AND MANUEL MARINERO protatio Legislativo hmari . . San Lufa

#### CAPITULO II DENEFICIARIOS

Art.40-

Son beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en bosques nativos y plantaciones forestales, por si mismos o por tercepropios o ajenos de acuerdo a los planes técnicos de L puladão estación apropados por la autoridad de aplicación.

Comara . Luis RYGG

Gun.

Los beneficiarios deberán presentar los planes correspondientes la firma de un profesional responsable y adecuarse a las normas que para presentación y aprobación, dicte la autoridad de aplicación.

Art.5°-

Redociá

---/////



OR, 6. de Diputados ..../// (Corresponde Let Nº 4884)

> A los efectes del fomento objeto de la presente Ley, serán considera-Art.60dos terrenos de aptitud preferentemente forestal:

a) Toxlos aquel os que por sus condiciones de clima y suelo no deban orma permanente, estén o no cubiertos de vegetación, los que sin sufrir degradación pueden ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva, y en predios ်း မြောင်းမှာ por encima de las signientes cotas sobre el nivel del *ា ម៉ោ* ស្រាប់ :

Departamento: Capital; General Pedernera y San Martín: 1.000 metros. Departamento Chacabuco: 1.200 metros.

Departamento Junín; Ayacucho y Belgrano: 1.300 metros.

Las margenes de los cursos de agua que constituyen la cuenca del Río Quinto, lasta el Dique Paso de Las Carretas;

En cualquier lugar de la Provincia donde se cuenta con riego asegura-

Los bosques nativos en los Departamentos Gobernador Vicente Dupuy; λyacucho y Belgrano.

#### **BENEFICIOS**

Los beneficiarios de la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios:

Exención de Impuesto Inmobiliario, sobre la superficie de bosque nativo cuando en ella se realicen prácticas de prevención de incendios, a partir de la publicación de la presente Ley y su respectiva reglamentación.

Crédito fiscal para la implantación de bosques de producción y

Crédito fiscal para la conservación, mejoramiento y manejo de bosques nativos.

Ayuda forestal.

.../////

NUEL MARRERO rio Legislativo a Dip. San Luis

Matien

Art.7°

Yon

Reducte

-3-

H. C. de Diputados ...//// (Corresponde Ley N° 4884)

#### IMPUESTO INMODILLIARIO

Art.8°-

Los profietarios de campos con montes nativos que realicen prácticas de prevención de incendios, serán bonificados con un crédito fiscal . equivalente al 50% de la inversión efectuada, imputable al Impuesto Immobiliario previa aprobación y certificación por la autoridad de aplicación y conforme a la reglamentación que dictará la misma.

#### CREDITO FISCAL

Art.9°-

El crédito fiscal para bosques de producción y/o protección, denomi-Verde, equivale desde el treinta por ciento (30%) hasta el cchenta por ciento (80%) del monto invertido y actualizado, a los tres implantación de una forestación efectivamente realizada años de 1

Travelnie . . . . Salara

am to be Condeses

Por Links

y lograda. Estos Bonos Verdes serán entregados por la autoridad de aplicación, previa apropación y certificación de la inversión cumplida. El porcentaje que correstonde al crédito fiscal de cada forestación será establecido en la reglamentación de la presente Ley, variando de acuerdo a la zona, variedad, densidad, estado, superficie y destino del bosque.

la inversión.

is in the s

Se considerarán los siguientes factores de costos para el cálculo de

Sistematización y preparación del terreno.

Costo de semillas, plantines, barbados o estacas.

Gastos generales y administración.

LUIS MANUEL MARRERO Secretario Legislativo l. Camara Dip. San Luis

No se computará el valor de la tierra ni el precio de arrendamiento o su equivalente, ni los gastos de financiación. El costo será determinado antes del 30 de junio de cada año, en base a los cálculos económico-técnicos de la autoridad de aplicación, y los Bonos Verdes serán entregados a los beneficiarios a partir de los treinta (30) días siguientes.

Poder Legislative Camara de I finados Him Luis

....Coció

Los forestadores de bosques de producción y/o protección, una vez que éstos alcancen una edad de tres años o más, recibirán tantos Bonos .../////

Art.10°



11

## Legislatura de San Luis

H. C. do Deputados .../// (Corresponde Ley Nº 4984)

Verdes como hectáreas hayan realizado y logrado, sin perjuicio que los créditos fiscales correspondientes a forestaciones de más de una Deptérea, pueden ser unificados en un solo Bono Verde. Si al cabo de ttes años la ferestación planeada no ha sido lograda por causas imputables a caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de contingencias climáticas o incendios, debidamente acreditadas a juicio de la autoridad de aplicación, la certificación final a los efectos del crédito fiscal será ños posteriores hasta que la forestación cumpla con los postergada a requisitos exicidos en la reglamentación.

La chatte in 1.15

La Bogan Kan

JANUEL MARRERO

los Bonos verdes son transferibles por endoso y podrán ser utilizados al cien por diento (100%) de su valor nominal, por los beneficiarios o\en su caso, por los endosatarios, para la cancelación de sus obligacione; fiscales de mergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, execcción hecha del tributo a los automotores.

etario Legistativo nara Dip. San Lula

Pole

Art.12°

El Banco de la Provincia de San Luis adquirirá los Bonos Verdes al ochenta por ciento (80%) de su valor nominal y debitará el importe neto, en la cuenta que el Poder Ejecutivo indique a tal efecto, cobrando una comisión que no exceda del uno por ciento (1%). En caso de existir demanda, el Basco puede revender los Bonos Verdes, adquiridos por debajo de su valor nominal, a interesados en atender sus obligaciones tributarias.

Art.13°

Los Bonos Verdes tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año siguiente a su emisión, vencido este plazo caducan indefectiblemente.

Art.14°

Redació

La ayuda forestal se realiza a través del IMPROFOP y consiste en:

- Producción y Venta de semillas, plantines, barbados y estacas. a)
- b) Asesoramiento técnico forestal.
- Realización de forestaciones. c)
- Dirección técnica de forestaciones.
- Ejecución de infraestructura para la actividad forestal.

...////



H. C. de Diputades .../// (Corresponde Ley Nº 4884)

- f) Difusión de tocnología forestal.
- Investigación forestal.
- Comercialización de productos y subproductos forestales.

El Poder Ejecutivo gestionará ante el Banco de la Provincia de Art.15° San Luis, el otprgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados por la autoridad de aplicación, realicen tareas de fores ación, reforestación, ordenamiento o enriquecimiento del bosque implantado.

## CAPITULO III

#### PLANES FORESTALES

Some fores

Luis

Art.16°

La autoridad de aplicación, en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, propondrá al Poder Ejecutivo el Plan de Fomento Forestal Provincial, para el período 1991 - 1994, el que será actualizado anualmente antes del 30 de junio, introduciéndole las modificaciones de acuerdo a la experiencia recogida en años anteriores.

Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año, expresadas en cantidad de hectáreas a forestar por zona y especies, sirviendo de base para establecer el cupo presupuestario a partir del tercer año de la

sanción de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo elaborará y publicará el Plan de Fomento Forestal Provincial, documento que deberá contener:

WULL MARRERO ario Legislativo ara Dip. San Lule Previsiones presupuestarias para promover la actividad de forestación durante los primeros tres años, la que se expresará mediante un cupo global para la emisión de Bonos Verdes, a partir del tercer año, oportunidad en que será incorporado a la Ley de Presupuesto.

Niveles de promoción a otorgar a las actividades forestadoras por hectárea, zona y especie, sobre la base de reconocer entre el treinta (30%) y el ochenta por ciento (80%) de los costos mencionados en el artículo 9º de la presente Ley.

.../////

, mulina b) ara de Deputados Stor Redocio

Confeccions

Controló



Deputados .////(Corresponde Ley N° 4884)

-6-

. Λετ.19°

Cuando las solicitudes de planes aprobados superen el cupo anual fijado por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación procederá a un prorrateo, dando prioridad a las solicitudes por montos menores. solicitudes de planes aprobados sean inferiores al cupo Cuando las anual, el Poder Ejecutivo podrá optar por reducirlo o por imputar el credito fiscal no utilizado a los siguientes ejercicios.

Para acogerse al Crédito Fiscal, el beneficiario deberá presentar la pertinente solicitud informando sobre los siguientes aspectos:

Dogwoods Obicación del predio donde se realizarán las tareas. . a Degratation a)

Dimensión del predio. Sme. a de Senadores b)

g)

Características ecológicas.

Distanção respecto de establecimientos instalados que consumen maderas.

Especies a implantar.

Densidad por hectáreas.

Fecha de iniciación de las plantaciones.

La autoridad de aplicación en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de presentación del plan, deberá expedirse respecto a su aprobación, objeción o rechazo.

LUIS MANUEL MARRERO Recroterio Legislativo H. Camara Dip. San Luie

San Tub

On 14 Legionalino Can va de Diputades Son Books

#### CAPITULO IV NORMAS COMUNES

El acogimiento al régimen de fomento forestal es opcional y alternativo, no siendo acumulativos los beneficios que otorga la presente Ley, con otros de fomento o estímulo forestal provincial o nacional.

El regimen de los Bonos Verdes vence a los diez (10) años a partir Art.21° de sancipnada la presente Ley, siendo beneficiada por única vez cada superficie forestada, quedando prohibida la financiación de la reforestación de la misma superficie fomentada, después de la corta final.

Redoció



. C. de Diputades

...///Corresponde Ley Nº 4884

- Art.22° La autoridad de aplicación podrá aprobar planes de forestación plurianuales a desarrollarse durante un período de dos (2) a cinco (5) años consecutivos. En tales casos, se certificarán las forestaciones realizadas y logradas a partir del tercer año y así sucesivamente.
- Art.23° La autoridad de aplicación a todos los efectos de la presente Ley, será la Dirección Provincial de Ecología y Forestación.
- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de Art.24° noventa (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- ~5.25° Los aranceles establecidos en la Reglamentación de la Ley, por concepto de inspecciones y certificaciones, serán ingresados al Fondo Forestal Provincial (Art. 31° Ley N° 4848).
- Art.26° La presente I ey se denominará Ley de Fomento Forestal Provincial.
- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley. Art.27°
- Registrese, domuniquese al Poder Ejecutivo y archivese. Art.28°

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos noventa.

HECTON OMAR TORINO

Mighid o dandita lite Liputedos Provincija do San Luig Poder

Camara de Dipulades Sam

Bonador MARIO L. DANTOLUCCI Presidento Provisional del II. Sonado

Provincia do San Luis

H. C. No reference de a A

LUIS MANUEL MARRERO Secretario Legislativo

H. Ca and Dip. San Luis

Jides Ligistativo Camara de Diputados

LUIS MANUEL MARRERO Secletario Legislativo H. Camara Dip. San Luis

REMARKER

San Luis

ES FOTO

Entormentano le . - 4884

541

EXP.N 66.416-D-91.-

DECRETO No

-IP-(SPAE

SAN LUIS

VISTO:

19 1412 1991

Las presentes actuaciones relacionadas con el Decreto Reglamentario de la Ley 4884 de FOMENTO FORESTAL; y CONSIDERANDO:

Que de los análisis técnicos efectuados en el áre del Ministerio de Industria y Producción, por los niveles administrativos competentes, resulta que el presente instrumento / es apto para establecer el conjunto de reglas de acuerdo a las cuales funcionará el instituto de Fomento Forestal previsto en la Ley Nº 4884;

Que asimismo refleja la voluntad del Poder Bjecutivo Irovincial de implementar una verdadera política forestal influyendo positivamente en la situación ecológica, económica y financiera de la Provincia y productores forestales, coadyuvabdo eficamente con el objeto de aumentar sustancialmente la superficie a forestar;

Por ello y atento al dictamen de la Dirección Gencral de Asesoría de Gobierno a fs.18 y lo prescripto en la norma legal citada;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

#### CAPITULO I

Art.10.- A los efectos de la Ley Nº 4884 el presente Decreto reglamentario establece que se entenderá por:

- a) PLAN FORESTAL: Plan en el que se incluyen todos los trabajos silviculturales necesarios, a fin de obtener el máximo beneficio.
- b) FORESTACION: La acción de poblar con especies arbóreas tierras habilitadas que carezcan de ello, según las técnicas previstas por los planes de 19 restación.

111-

Cde. DECRETO Nº

2

-IP-(SPAEVR)-91

- c) TIERRA HABILITADA: Aquélla que reúna les condiciones y zonas establecidas en el Art. 6º de la Ley Nº 4884; o la que en base de los informes técnicos de los profesionales es considerada apta para determinadas especies forestales.
- d) BENEFICIARIOS: Los forestadores que denuestren haber cuidado y logrado la forestación realizada a partir del tercer año de su implantación.
- e) PLANTACION LOGRADA: Se entiende por tal a la plantación que presenta un porcentaje de prendimiento no menor del noventa por ciento, a partir del tercer año de plantación y donde adenás se observa la realización de las tareas culturales en tiempo y forma, como asimismo un buen estado sanitario.

#### CAPITULO II

#### Presentación - condiciones

- Art.20. A los efectos de la recepción de las solicitudes del Plan Forestal, la sutoridad de aplicación habilitará anualmente el registro respectivo, en el plazo que / estipula el Ministerio de Industria y Producción, y dará amplia difusión al período de inscripción que / será de treinta días corridos.
- Art.30.- La presentación del plan se hará en original y copia, debiendo ser suscriptas todas sus hojas por el titular o su apoderado o representante legal, debidamente acreditado. Dichas firmas, en la primera hoja, deberrán ser certificadas por Escribano Público o Jues de Par.
- Art.40. Los planes forestales deberán ser presentados con la firma de un profesional responsable que posea título universitario de Ingeniero Forestal o Agrónomo, el / que deberá estar matriculado en el Consejo Profesional respectivo e inscripto en el Registro de Profesionales de la Dirección Provincial de Ecología y Forestación. Están excluídos de firmar los planes de /

Cde. DECRETO Nº

3

H

-IP-(SPAEVR)-91

forestación los profesionales que cumplen funciones en dicha repartición.

Art.5 .- El Plan Forestal será acompañado de la siguiente documentación, en original:

- a) Croquis de ubicación del innueble en que se realizará la plantación, con indicación de referencias lugareñas, distancias a centros geográficos desta cados, distancias a establecimientos que consumen madera, vecinos colindantes y toda otra información que facilite la localización del predio.
- b) Certificado de titularidad de dominio extendido po el Registro de la Propiedad Innueble.
- c) Plant general del immeble, en escala catastral, con delimitación de las superficies a forestar y semalización de las calicatas realizadas, debidamente localizadas o identificadas.
- d) Plano de forestación a realizar, donde conste la escala, con indicación del año de plantación propiamente dicho, delimitación de caminos y calles cortafuego e identificación numérica de los ouadros.

  Escalas a utilizar: de l: 1.000 a 1: 2.000.
- e) Informe técnico del profesional adequade a las / pautas técnicas y ecológicas de la autoridad de aplicación.

Art.60. Las plentaciones correspondientes a un mismo titular se regirén por un único Plan Forestal, aún en los casos en que se realizaren en insuebles distintos.

Art.74. Toda la información aprobada en la tranitación del Plan Forestal tendrá carácter de declaración jurada y el falseamiento u ocultamiento de datos será pasible de las anciones administrativas que correspondan, din perjuicio de las previstas en el presente decreto y las que pudieran corresponder según la legislación vigente. Ello dará lugar tembién a la declaración de imcumplimiento del Plan.

Art.80 .- La aprobación del Plan Forestal por parte de la auto
ridad de aplicación es formal y por lo tanto no in-

11/-

Cde. DECRETO Nº

-IP-(SPAEVE)-91

plica transferencia de responsabilidad técnica, prin cipal o subsidiaria a ése Organismo.

Art. 90 - Los titulares a los que se aprobara el Plan Forestal presentado ante la autoridad de aplicación, podrán / vincularse con el Banco de la Provincia de San Luis según las nomas y requisitos que éste establezca.

Art.10. La aprobación del Plan de Fomento por el organismo de aplicación no genera derecho a la percepción de un / crédito si no se hubiere cumplido con los requisitos que dicho Banco establezca, ni implica transferencia de responsabilidad por el fracaso del mismo hacia el Estado.

#### Aprobación

-Transcurridos treinta días corridos desde la fecha / del cierre de recepción de las solicitudes, el solici tante del Plan Forestal, su appderado o representante legal o el profesional responsable deberán tonar vista del expediente respectivo, en los cinco días hábiles subsiguientes a efectos de notificarse de las observaciones que el Plan pueda merecer. Dichas observa ciones deberán ser cumplimentadas en los diez días há biles subsiguientes al vennimiento del plazo anterior. siendo los términos de carácter improrrogables y peren torio, Los Planes deberán presentarse dentro del poriodo fijado para la recepción, no pudiêndose con pos terioridad al cierre, introducir agregados, modificaciones o nueva documentación, salvo que ellos respondan a informeciones aclaratorias solicitadas o intima ciones efectuadas por la autoridad de aplicación. Art.1201-El organismo de aplicación se expedirá en un plazo no

us/ //-

2.1



Ode.DECRETO Nº - IP-(SPARVR)-91.

mayor de treinta días a contar de la fecha de cierre de presentación de los Planes y solicitudes for
malos respecto de la marcha del Plan, sobre aprobación, objeción o rechazo. Si hubiere objeción, la /
aprobación o rechazo definitivo se producirán a par
tir de los quince días de la fecha en que sus titulares presentaren la respectiva aclaración ente la
autoridad de aplicación. Ocurrido ello se comunicará al Poder Ejecutivo la nómina de los habilitados
para obtener el Grédito Fiscal una vez certificada
la Plantación lograda, mediante una Resolución de /
la Dirección Provincial de Ecología y Forestación.

Art. 10 .- Son causales do rechazo del Plan Forestal:

5

À

- a) La presentación del mismo en formularios no habilitados o fuera de los plazos establecidos.
- b) No acompañar al presentar la solicitud, le dommentación exigida en la reglamentación dentro // del término máximo para hacerlo.
- c) La omisión de datos, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del solicitante.
- d) La no presentación de los formularios por el titular, el ténico responsable o persona autorizada a tal efecto.
- e) Le felta de respuestas dentro del plazo establecido en el artículo 11º del presente decreto a / los pedidos de aclaraciones y observaciones que se formularen o le no presentación de la documen tación complementaria que se hubiere solicitade.
- f) La presentación de solicitudes por personas que sean titulares de planes de fomento forestal anteriores declarados incumplidos, bajo regimenes nacionales o provinciales.
- g) Los planes que por la dimensión de la superficie a forestar, excedan las disponibilidades del cupo fiscal autorizado por el Poder Ejecutivo.
- h) Las forestaciones que no so realicen en las zonas promovidas en el Art. 6º de la Ley 4884, salvo que



Cde. DECRETO N

-IP-(SPAEVE)-91.

a criterio de la autoridad de aplicación reúnan las condiciones adecuadas.

Art.14° .- La superficie mínima de un Plan Forestal será de cua tro (4) hectáreas.

Art.150.- A los fines del prorrateo, en los casos en que la su porficie total aprobada exceda el cupo fiscal fijado, se determinará una superficie máxima por Plan y los planes de igual o menor temaño serón aprobados en / su totalidad. A los mayores del límite establecido, se le adjudicará por lo menos la superficie correspondiente al máximo fijado; si de la sumatoria total quedare un residuo del cupo, el miemo se distribuirá en partes iguales entre estos últimos.

#### CAPITULO IV

#### Cumplimiento

- Art.160. Para hacerse acreedor a la efectivización del Crédito Fiscal es condición cumplir con los siguientes / requisitos:
  - a) Que la plantación no presenta fallas superiores al diez por ciento (10%) al momento de la cartificación de obra correspondiente al tercer año cum plido a partir de su iniciación.
  - b) La realización en tiempo y forma de las operaciones culturales programadas por el técnico en el organigrama de trabajo.
  - o) Que no se manifiesten signos de abandono de la / plantación y/o descuido en las operaciones culturales fundamentales que puedan poner en peligro el normal desarrollo de las plantas.
  - d) Que no se manificaten factores externos negativos para el desarrollo de las plantas que no están / previstos en el plan cuando pudieron ser previstos.
- Art.17°. Si por causas de fuerza mayor, el forestador necesi tará más de tres años para presentar la plantación

DIALITAGO

en las condiciones exigidas por la presente reglamentación, puede solicitar a la autoridad de aplicación la postergación de la certificación de obra // por uno o más años más adelante, aunque el crédito fiscal no excederá en ningún caso a los gastos calculados para una forestación de tres años, el valor vigente en el año en que se le extiende el certifica do final.

Art.180... A los efectos de permitir la identificación en el terreno de los cuadros plantados, es condición necesaria que el titular o titulares del plan efectúen la señalización de cada cuadro, mediante emojonamiento y cartel indicador, en el que deberá figurar el número de expediento asignado por la autoridad de aplicación, superficie del cuadro, especie y año de la play tación. Es obligatorio el cierre de la forestación / para protección contra ganado.

Art.100.- Los planes de forestación pueden desarrollarse en /
uno, dos o más años, no pudiendo ser la plantación
de un año, monor de una hectáres.

Art.20°.- Los gastos de traslado de los técnicos de la autoridad de aplicación corren a cargo de los forestadores.

Art.21°.- El forestador podrá presentar solicitud de modifica ción del Plan Forestal a la autoridad de aplicación.

Este organismo aprobará modificaciones justificadas por una evolución imprevista de la situación del // Plan.

Art.220. Los Planes Forestales aprobados no podrán ser trang
feridos a otro titular, hasta que no se complimente
la aprobación del certificado final de obra que involucra la plantación lograda, salvo que exista expresa autorización de la autoridad de aplicación en
razón de motivos ampliamente justificados. En caso

Surata Diology and Diology Folio Suratura

Cde. DECRETO No

Ř.

-IP-(SPAEVR)-91.-

de transferencia, el o los nuevos titulares asumirán la responsabilidad por la continuación del Plan.
Forestal hasta su finalización de acuerdo a los tér
minos propuestos en la presentación original del /
mismo, con el compromiso de no efectuar cortes antes de las fechas previstas.

En caso de transferencia de planes aprobados, los forestadores deben presentar bajo documentación la ratificación del profesional como responsable del Plan Forestal por parte del nuevo titular. La Transferencia parcial del Plan Forestal originario estar sujeta a la aprobación del pedido de modificación / por medio del cual el forestador presentará a la au toridad de aplicación el fraccionamiento del plan / originario en dos o más planes parciales, uno de los cuales representará la parte a transferir. El interesado deberá presentar plano de subdivisión aprobado por la Dirección Provincial de Catastro.

#### CAPITULO A

#### Costos y reintegros - Bonos Verdes

Art. 240. — Antes del 30 de junio de cada año, la autoridad de aplicación dará a conocer el importe actualizado de la inversión que demanda la implantación de una heg tárea de las especies de coníferas, encaliptus o sa licáceas respectivamente, y su cuidado durante los primeros tres años para que ses considerada una play tación lograda. Los rubros que componen las diferen tes tareas culturales con los correspondientes insu mos y que se toman en cuenta a los efectos del Crédito Fiscal, se hallan especificados en el Anexo I del presente decreto, y los valores son los de las

camara Oliver de Diputatorio de Los Con Los San Los

Cde. DECKLEO No -IP-(SPAEVR)-91.

tarifas oficiales con que operará el EMPROFOP -Instituto Mixto de Producción Forestal Provincial, sin //excepción.

Art.250. La suma de los parciales de los costos estipulados para los tres primeros años, representa la base para el cálculo del Crédito Fiscal al cual se hace acreedor el beneficiario, el cual varía entre el 30 y el COJ de los valores fijados oficialmente según las / siguientes oscalas:

- a) Corresponde el ochenta por ciento (80%) a las //
  plantaciones logradas, con una pérdida no mayor
  del diez (10%) por ciento de la forestación, en
  las zonas promovidas de acuerdo al ertículo 6º
  de la Ley 4884.
- b) Corresponde el sesenta por ciento (60%) a las / plantaciones logradas, con una perdida de hasta el diez (10%) por ciento de la forestación, en zonas no mencionadas en la Ley 4884.
- c) Corresponde el cincuenta por ciento (50%) a las plantaciones logradas, con una pérdida de hasta el treinta (30%) por ciento de la plantación, en zonas especificadas en el Art. 6º de la Ley 4884.
- d) Corresponde el treinta por ciento (30%) a las //
  plantaciones logradas con una pérdida de hasta
  el treinta (30%) por ciento de la forestación,
  en zonos no mencionadas en la Ley 4884.

Art.26. — La certificación de la autoridad de aplicación es inapelable, pudiendo el forestador optar, en caso de no haber logrado el 90% de la plantación, por una nueva certificación en el año o años siguientes.

Act.27. — Por el importe neto resultante, la autoridad de applicación entregará al Beneficiario dentro de los treinta días de haber extendido el certificado final de obra, tantos Bonos como hectáreas han sido forestadas. El importe de cada Bono, denominado Bono Verde, equivale al porcentaje acordado por cada hectárea de plantación lograda. Los Bonos Verdes / contarán con las firmas de los señores Ministros

.



/ / 10

Cde. DECRETO No

-IP-(SPAEVR)-91.

de Hacienda y Obras Públicas y de Industria y Producción, además del Director de la Dirección Previn cial de Ecología y Forestación.

Art.200. Los Bonos Verdes son transferibles por endoso y podrán ser utilizados al cien por ciento (100%) de su
volor nominal, por los beneficiarios o en su caso,
por los endosatarios, para la cancelación de sus //
obligaciones fiscales energentes de cualquiera de
los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscali
zación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, excepción hecha del tributo de auto
motores.

Art.29. El Banco de la Provincia de Sen Luis adquirirá los
Bonos Verdes al 80% de su valor nominal y debitará
el importe neto en la cuenta que el Poder Ejecutivo
indique a tal efecto. En caso de existir demanda, el
Banco puede revendar los Bonos Verdes, adquiridos /
por debajo de su valor nominal, a interesados en aten
der sus obligaciones tributarias.

Art. 30 .- Los Bonos Verdes tendrán validéz hasta el 31 de dicie bre del año siguiente a su emisión, vencido este plazo caducan indefectiblemente.

Art.31. La autoridad de aplicación informará antes del 15 de actienbre de cada año, al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de solicitudes de planes forestales recibidas, con indicación de hectáreas a implantar y cálon lo de costos, a los efectos de incluirlos en las previsiones presupuestarias y la futura emisión de Bonnos Verdes.

### CAPITULO VI

IMPUESTO INMOBILIANTO

11.1-



SPAFTR)-

Art. 321.- Los propietarios con monte nativo que pretenden rea lizar prácticas de prevención de incendios, deben / elever a la autoridad de aplicación la solicitud co rrespondiente, con todos los datos y documentación que exige le reglementación legal en vigencia.

Art. 334 ....

À

Una vez aprobada la solicitud y realizada la tarea propuesta, la gutoridad de aplicación otorgará previa inspección, el certificado final de obra, en el cual constan las hectareas deforestadas y el valor de la inversión realizada, en base a los costos y ta rifas oficiales que estipula periódicamente el // IMPROFOP, sertificación que será refrendada por el Ministro de Industria y Producción y el Subsecretario de Estado de Producción Agropeoueria, Ecología y Riego. Contra su presentación ente la Dirección / Provincial de Rentas, el Beneficiario será bonifica do con un crédito fiscal equivalente al 50% del inporte certificado, imputable exclusivamente al pago del Impuesto Irmobiliario. Este certificado no es transferible.

#### CAPITULO VII

#### RESPONSABLE TECNICO E INSPLOCIONES

Art. 349 .- Los profesionales actuantes serán solidaria e ilimi tademente responsables con los titulares de los Pla nes Forestales, a los efectos de su cumplimiento en los términos propuestos en eu presentación y hasta el otorgamiento del certificado final de obra a par tir del tercer ano.

Art. 354 .- El cambio de profesional será considerado a requeri miento del titular del Plan Forestal, con vonformidad de los profesionales actuantes.

///-



///1-12

Cde. DECRETO No

-IP-(SPARYR)-91

Art. 60. La autoridad de aplicación prestará todo el asesora miento que se le solicite, siendo a cargo del titula lar del Plan los gastos de traslado de sus técnicos al lugar de la plantación.

#### CAPITULO VIII

#### PAUTAS TECNICAS

Art. 37° -- Para cortinas se considerarán las siguientes distan cios: entre plantas, mínimas de 1,5 metros y máxima de 3 metros. entre filas, mínima de 2,50 metros y máxima de 1,50 a 3 metros. La superficie equivalente mínima es de dos hectáreas. Se calcula de la siguiente manera: En el caso de cortina de una sola fila (cortina simple), el largo de la cortina por 6 metros de ancho.

En el caso de cortinas de dos filas (cortina doble) el largo de la certina por la distancia entre filas més de 7 metros. A los efectos del etorgemiento del Crédito Fiscal, para cortina se considerará un costo por hectáres equivalente del 50% del costo de forestación especificado en el artículo 24.

Para diamo criplio (populus nigra) se consideran los siguientes límites:

- a) Para cortinas de una sola fila, distancia mínima entre plantas de l metro y máxima de 2 metros.
- b) Pera cortina de dos files, distancia entre plantas mínimo de 1,5 metros y máxima de 3 metros; en tre files mínimo de 1,5 metros y máxima de 2,5 / metros.
- Art. 380. No se admite la plantación con estacas de álamo con excepción de la plantación en cortina.
- Art. 300. Para selicáceas en macizo la densidad básica mímima inicial es de 833 plantas por hectáreas (3 x 4) y

/ / /--

FOLIO SON LUIS TO DIPUT

Cde. DECRETO Nº

13

-IP-(SPAEYR)-91.

le mínime hasta la corta finel de 333 plantas por hectéress (3 x 10). Para eucaliptos la densidad bá sica mínima inicial es de 1.600 plantas por hectéres (3 x 2) y la mínima haste la corta final de / 833 plantas por hectéres (3 x 4).

Art.400. Para pinos y cipreses, la distancia entre plantas
mínima es de 3 metros, e igual distancia entre filas (1.111 plantas), dependiendo su densidad de las
características del terreno y eventual disponibilidad de agua de riego.

Fara algorrobo y calden, la densidad mínima básica inicial de plantación pera explotación de madera es de 1.111 plantac/Ha. (3x3) y para explotación de / frutos (Algorroba), la densidad básica inicial de plantación es de 400 plantas (5 x 5).

Art.410. - En plantaciones en macizo deberán realizarse calles
o cortafuegos en todo el perímetro, de un ancho de
vointe (20) metros. Los cuadros comprendidos no po
drán exceder de veinte (20) hectáreas cada uno y de
berán tener una separación de treinta (30) metros
entre sí. Se consideran incluídos las calles y cor
tafuegos en el conjunto total de superficie afecta
da al Plan Forestal.

Art.42°.- A todos los efectos de la Ley 4884 y del presente decreto reglamenterio, la autoridad de aplicación será la Dirección Provincial de Ecología y Foresta ción.

Art.430.- El presente Pecreto será refrendado por Ss.Ss. los Señores Ministros Secretarios de Estado en las car teras de Industria y Producción: Hacienda y Obras:

111-



Cde.DECRETO N

-IP-(SPARYR)-91.

Públicas, Gobierno, Justicia y Culto; Cultura y Edu cación; Biehestar Social; y Señor Secretario General de la Gobernación.

Art.440 .- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar .-

in is cop a:

ADOLHO RODRIGUEZ SAA MIRTHA VERBEKE DE CANTA JOSE SANTIAGO MOYANO JORGE NIÑO BERNARDO PASCUAL QUINZIO CRUZ ORTIZ IGNACIO ELIAS URTEAGA

Subsecte fario de Producción Agropecuaria,





#### ANEXO I

COSTOS DE FORESTACION AL . ESPECIE A PLANTAR:

	COSTO POR HECTAREA
1	PRESENT AND PROPERTY OF THE PR
••	Tarea y tiempo de realizaciones  1 desmonte con topadora en monte bajo:  3/hs/Hs = 3
	1 arada o/equipo pesado: 1/hs./Ha. = 1 1 nivelado: 1,5/hs/Ha.= 1,5
2	L/BORES CULTURALES PRE_FLANTACION  Terea y timpo de realizaciones:  2 aradas: 3/hs/Hs. x arads = 6  2 rastreadas: 2 hs/hs. x restreada=4  1 enpercjado: 1/hs/Hs. = 1  1 subsolado: 4/hs/Hs. = 4  horas máquina: 15
	Compande prantas
J• <del>~</del>	Centidad según especie Precio unitario Costo de la tarsa
4	COMBATE DE PHAGAS  Hormiguicida: 2 kilàs  Insecticida: 2 litros  Funguicida: 2 Kgs.  Precio unitario (1 Kg.)  Centidad de jornales: 10  Meno de obra:  Costo de la tarea
5 <b></b>	PLANTACION Cantidad de jornales: 7 Mono de obra: Costo de la tarea
6	idleGOS según especie y zona riegos por año/Ha. Mano de obre: Cantidad de jornales: 3
7	APERTURA DE CAMENOS Y CONTRAFUEGOS Tienpo de trebejo: Horse méquinas: 1

541



Cde. ANEXO I 8. LABORES CULTURALES POSTERIORES A LA PLANTACION Pasada de rastra; desbrotar: .... Tiempo de trabajo: horas máquinas: 2 No jornales til 9. GASTOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA (incluyendo personal de supervisión, adminis trativos y gastos administrativos en gene-Incidencia estimada: 15% sobre el Sub-total TOTAL DE GASTOS DEL PRIMER ANO..... SEGUNDO ANO GASTUS POR HECTAREA 1.- REPOSICION FOR FALLAS No de jornales: 2 Cantidad de plantas (20%): Precio Unitario: A 2. COMBATE DE PLAGASI Hermiguicide: 2 kilos Insecticida: 2 lts. Fungutoida: 2 kgs. Precio unitario: (1 Kg.) Mano de Obra Centidad de jorneles: 10 3. LIMPIEZA DE PLANTACION: Tiempo de trabajo: horas maquina: 6 Meno do obrat N de journales: 2 Chato de la tarea....... 4.- ATEGO según especia y zona riegos por Ha./año Mano de obra -Cantidad de jornales: 2..... Costo de la terea..... 5. CONSERVACION DE CAMINOS Y CONTRAFUEGOS Tienpo de trabajo: horas maquinas: 1 No de Jornales: 1 Udsto de la tarea.....

111-

541



I .- CORBATE DE PEAGAS 2 kgo: hormiguicida 2 to: insecticida 2 kgs. funguioida Costo por kilo A Intal & Cantidod do jornalest 10 ..... 2. - LIEPIEZA DE PLANTACION Tienpo de trabajo: horas maquina: 6 The dornal entry 2 3. RIMGOU negán especie y zona riegos Hafalio Cartidad de jornales: Costo de la tarea.....

4. CONSERVACION DE CAMINOS T CONTRATUEROS
Tiempo de trabajo: horas máquina: 1
Nº jornales: I
Costo de la terea.

5. OTHOS RUBROS, FODA, EIMPIEZA y DESEROTADO:
Poda de forestales: Centidad de Jornales: 5
Costo de la tarea.

SUB-TOTAL.

4
6. GASTOS DE ALMINISPRACION Y DIRECCION TECNICA
TOTAL DE CASTOS DEL TERCER ANO.

SUMA DE PARCIALES:

COSTO PRIMER AÑO.....A
COSTO SEGUNDO AÑO....A
COSTO TEROPA AÑO....A
COSTO TOTAL...A

#### ANEXO II

#### LEY DE FOMENTO FORESTAL Nº 4884.

#### CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Decret	D No	•••••							No
PROFES FECHA UBICAC FECHA SUPERF SUPERF ESPECI ESPECI ESTEM DENSID DESARR	IONAL A DE APRO ION DE DE INIC ICIE AP ICIE PL EA DE PL AD DE PL OLLO+A1	CTUANTE BACION LA PROI IACION RODANA ANTADA ANTAGIO BANTAGI TUTO EX	DEG 1 PILDAD DE TO EN HE	CAN.		444 444 444 444 444 444 444 444	de R	eglatro	
PORCEN	PAJE DR	FALLAS	3	* * * * * *	****		• • • • •	*****	•••••
	SANITA DE LIM								
	l						Radul		HALO
OBSERV	<b>ACTOMES</b>	*****	****	• • • • • •	• • • • •		• • • • •	***	*****
		*****	:::::	* * * * * * *	*****		:::::	*****	******
	:	*****		• • • • • •			• • • • •	*****	******
			•	,		**			remento
aue 10	l		•••		•	• •		•	E OBRA
	l	•			•				omitir
	eear nir	igűn ds	to qu	e deba	oont	ener.			7 002 02.
Lugar ;	feoha		-						
	ma dol							.Teb c	
pr	fesions	il resp	onsab.	l.e	i	le la l	ireco	ión Pro	vincial tación

#### ANEXO III

#### PAUTAS ECOLOGICAS ORIENTATIVAS



	ı	-	OTHE HOOF OUT ONE OF THE TAIL AND	
CON	CFERA	S		San
1.1	SUEL	O '		
			Profundidad mínima sin presencia de factores edáficos limitentes (tosca, arcilla)	1 m.
	.,	1.1.2	Exceso de sales en el suelo, sali nidad máxima ponderada del perfil	4,0 dsm
		1.1.3	Porcentaje de sodio intercan- biable	15%
		1.1.4	Nivel fredtico múximo	1 m*
		1.1.5	Altura sobre el nivel del mar según experiencia en la Provin- cia de San Luis, mínima máxima	800 m.
-		1.1.6	Se adepta o los tipos de suelo de las zonas promocionadas	
1.2	AGUA			
		1.2.1	Conductividad eléctrica actual del agua de riego, máxima	2,5 dam.
		1.2.2	Relación absorbión de sodio en suelos de buena permesbilidad	13 s 20
		1.2.3	Dotación mínima de agua en m3/Ha/ cão entre precipitaciones y dota ción de riago, si hay riego	7.000
LUC!	LIPT	បន .		
2.3.	SUEE	0		•
			Profundided mínima sin presencia de factores edáficos limitantes (compacidad, tosca, elementos grue sos)	0,60 m.
	1.1	1.1 SUEE	1.1.2 1.1.3 1.1.4 1.1.5 1.1.6 1.2 AGUA 1.2.1 1.2.2 1.2.3 AUCALIPTUS 2.3 SUEBO	1.1.1 Profundidad mínima sin presencia de factores edáficos limitentes (tomes, arcilla)  1.1.2 Exceso de sales en el suelo, salinidad máxima ponderada del perfil  1.1.3 Porcentaje de sodio intercambiable  1.1.4 Nivel freático máximo  1.1.5 Altura sobre el nivel del mar según exporiencia en la Provincia de San Luis, mínima máxima  1.1.6 Se adepta o los tipos de suelo de las zonas promocionadas  1.2 AGUA  1.2.1 Conductividad eléctrica actual del agua de riego, máxima  1.2.2 Relación absorción de sodio en suelos de buena permesbilidad  1.2.3 Dotación mínima de agua en milia/cão entre precipitaciones y dota ción de riego, si hay riego  1.2.3 SUESO  2.1.1 Profundidad mínima sin presencia de factores edáficos limitantes (compacidad, tosca, elementos grue

2.1.2 knoeso de sales en el suelo, sali nidad máxima ponderada del perfil

2.1.3 Porcentaje de codio intercambia-

2.1.4 Nivel freation máximo

, ble

111-

15%





Ι.	<i>.</i>	/ /-	-2		Cde.ANEXO III	FOLK FOLK
A.		2.2		DE RI		= 32 - 31
<i>V</i>				2.2.1	Conductividad eléctrica del agua de riego, méxima	2,5 dam
				2.2.2	Relación absorbión de sodio en suelos de buena permeabilidad hasta	18 a 20
				2.2.3	Dotación mínimo del agua en m3/ Ha./año entre precipitaciones y agua de riego	8.000
	3.	SAI	TCACH	713		a e
ig.		3.1	SULLO			
			·	3.1.7	Profundidad minima sin presencia de fectores edéficos limitantes (compacidad, tosca, elementos gruesos)	0,80 m.
				3.1.2	Exceso de sales en el suclo. Sali nidad máxima ponderada del perfil	8,0 desp.
				3.1.3	Porcentaje de sodio intercambia- ble	15%
				3.1.4	Nivel freatico máximo	1 m.
				3-1-5	Altitud máxima	1.200 m.
		3.2	AGUA	DE AII	SGO	
		_	:	3.2.1	Conquetividad eléctrica del agua de riego, máxima	2,5 dam
				3.2.2	Relación absorción de sodio en sus los de buena permeabilidad hasta	18 m 20
				3.2.3	Dotación mínima de egua en m3/Ha./ allo, entre precipitaciones y dota- ción de riego	9.000
	4.	ALG	ARROBO	Y CAI	D) EN	
		4.1	SUELC		en e	
				4.1.1	Profundidad mínima sin presencia de factores edáficos limitantes (compacidad, tosca, arcilla)	0,80 m.
	,		٠	4-1-2	faceso de sales en el suelo. Sali- nidad máxima ponderada del perfil	4,0 4m
				4.1.3	Porcentaje de Sodio intercambiable	15%
	,			4.1.4	Nivel fredtico máximo	1 4.



Cde. ANEXO ILI

4.2 AGUA

3

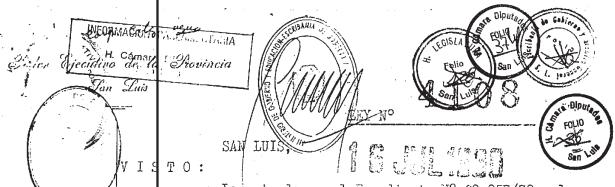
- 4.2.1 Conductividad eléctrica actual del agua de riego, máxima
- 4.2.2 Relación absorción de sodio en suelos de buena pomicabilidad
- 4.2.3 Dotación minima de agua en m3/ He./alo entre precipitación y riego, si hay riego



13 a 20

6.000

NOTA: Para cualquier tipo de forestación el profesional actuan e deberá presentar el balance hídrico demostrando que d caudal existente es suficiente pera que la plantación de Illeve a cobo satisfactoriamente, teniendo en cuenta otros cultivos existentes o a realizarse en la propiedad. En les forestauiones de confferas en zones sin riego, de bera tomarse en ouente el regimen anual de precipitacionos pluviales (filtimos 10 años) con un promedio no inferior a 600 mm/año. Para Algarrobo y Calden deberá tomarolo en cuenta el regimen anuel de precipitaciones pluviales (ditimos 10 agos) con un promedio no inferior a 400 ma./880 .--



Lo actuado en el Expediente Nº 69.957/79 y la aj torización otorgada por el Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional a los señores Gobernadores de Provincias, en // ejercicio de las facultades Legislativas por ella conferidas

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE L E Y :

### TITULO I

# REGIMEN GENERAL CAPITULO I

# OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art.lo.-Declarase sujetas a las prescripciones de la present

Ley, y demás normas Reglamentarias que se dicten en /

su consecuencia, las Actividades Náuticas que se de
sarrollen en jurisdicción de la Provincia de San Luir

en aguas de dominio público y/o privado con acceso problico.-

Art.2°.-El ejercicio de estas actividades estará subordinado a los usos establecidos en la Ley Provincial Nº 3876 (Código de Aguas).-

El Estado no responderá por la falta o disminución de aguas para las actividades náuticas, sea por destinar el agua a los usos prioritarios aludidos en la citada Ley o por cualquier otra causa.—

# CAPITULO II

## ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

Art.3°.-Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:

a) Los deportes náuticos, entendiéndose por ello todo

W2/

111-

Imp, Oficial-San Lu

Toder Ejecutivo de la San Luis Provincipal M. M.

e. LEY No 4 1 0 8

evento de lancha a motor o veleros, natación, burceo autónomo, deslizamiento en superficie, barrilete, paracaidismo, remo y otras prácticas efectua das en competencias o en forma individual.

b) Los servicios públicos y/o privados de transporte de pasajeros dentro del o los ambientes lacustres.

# CAPITULO III

AUTORIDADES DE APLICACION Y SUS FUNCIONES

- Art.4°.-La SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS, por i termedio de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVA-BLES, tendrá a su cargo la misión de vigilar el cumpl miento de la presente Ley.-
- Art.5°.-La DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, adoptará los medios necesarios para establecer:
  - a) El ordenamiento, sistematización y organización de la circulación de todo tipo de embarcaciones y per sonas en los ambientes hídricos de jurisdicción // provincial, sean éstos lugares públicos y/o privados de acceso público.—
  - b) La racionalización, estructuración y control de lo servicios públicos y privados de transporte de paso jeros dentro de dichos ambientes.-

# CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES

- Art.6.—Los propietarios, arrendatarios, tenedores de embarca
  y ciones a quelquier título y los concesionarios de ser
  vicios de transporte de pasajeros por ambientes hídri
  cos de esta jurisdicción, están obligados a:
  - a) Denunciar en el plazo que determine la autoridad de aplicación, la propiedad o tenencia de embarcaciónnes, y efectuar la matriculación de las mismas.-

r w

111-

o, Oficial - Sen Luis

Toder Ejecutivo de la Say Luis

Provincia



b) Requerir la autorización para la utilización de / las aguas con fines de navegación y dar cumplimien to a los requisitos que establezca la reglamentación.-

- c) Munirse del permiso especial e instransferible y abonar el cánon por derecho de navegación.-
- d) Comunicar la transferencia de la embarcación, como asimismo las modificaciones que alteren las características de las mismas o cambio en la potencia declarada.
- e) Solicitar la licencia de "Conductor Nautico" para conducir embarcaciones a motor.-
- f) Cumplir con los requisitos de seguridad que fijen las reglamentaciones.-
- g) Permitir el acceso a las embarcaciones de su propi dad y poner a disposición del funcionario autoriza do la documentación respectiva.
- h) Respetar las disposiciones que sobre "boyado" esta blezca la reglamentación.-
- i) Disminuir y/o eliminar de la embarcación todos los factores y acciones motivantes de la contaminación de las aguas.—
- j) Acatar las directivas y reglamentaciones que se diten como consecuencia de las actividades náuticas.

# CAPITULO V

# UTILIZACION DE LOS AMBIENTES HIDRICOS

Art.7°.-La habilitación para la utilización de cualquiera de los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, se efectuará mediante la matriculación ou a tal efecto otorgará la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLIS, mediante el cobro del cánon anual correspondiente.-

N

111-

mp. Oficial-San Luis

Toder Ejeculting de la Provincia

San Luis

San Luis

Cae. LEY No 4

Art.8°.-La DIRECCION DE RECURSOS NATURALES REMOVABLES no otogará matriculación a las embarcaciones que no reúnan las condiciones mínimas de navegabilidad.-

Art.9°.-Las personas habilitadas para utilizar los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, al narán anualmente en la DIRECCION DE RECURSOS NATURAL RENOVABLES, el cánon por derecho de esta práctica, c yos montos serán fijados por categoría mediante Resolución del Ministerio de Economía.-

Art. 10.—Cuando se causare contaminación a las aguas, que las tornare inaptas para el abastecimiento de poblaciono y/u otros usos del agua, o se produjeran molestias / graves por causa del uso para NAUTICA, la autoridad de aplicación cancelará las licencias y emplazará al inmediato retiro de las embarcaciones, ya sea por su propia iniciativa o porque así lo requiera la Dirección PROVINCIAL DEL AGUA.—

Si el emplazado así no lo hiciera, lo efectuaria la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES por cuent y riesgo del infractor.-

Se requerirá el concurso de la Dirección de Saneamie to ambiental, dependiente de la Subsecretaria de Est do de Salud Pública a los efectos de evaluar el grad de contaminación.—

Art.ll.-La adjudicación de embarcaderos y/o fondeaderos y el uso de las riberas y márgenes del dominio público, se efectuará por intermedio de la Dirección de Recursos Naturales Renovables con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales Rurales de la Subsecretari de Estado de Asuntos Agrarios, y previo a la autoriz ción emanada de la Dirección Provincial del Agua.

Art, 12.-La adjudicación del uso de las riberas y márgenes de ríos, lagos o embalses para instalaciones fijas y/o

12

1:1

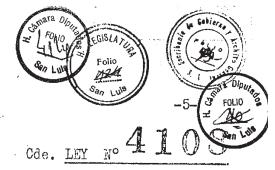
M;(QQ)

Imp. Of cial - San Luis

Soder Ejeculiya de la Fan Luis

Trovincia





móviles que no sean con los fines estipulados en el Art.llo de la presente, serán de exclusiva competencia de la Dirección Provincial del Agua conforme a lo prescripto en la Ley No 3876.-

Art. 3°.-La ubicación y adjudicación de los lugares para fon deaderos, se efectuará por intermedio de la DIRECCIC DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES con posterioridad a la autorización expedida por la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA, la que tendrá el carácter de PERSONAL y TE PORARIO, con la intervención del Departamento de Tie rras Fiscales dependiente de la Subsecretaría de Esta do de Asuntos Agrarios.-

Art.14°.-La Dirección de RECURSOS NATURALES RENOVABLES, será la encargada de recepcionar las solicitudes y elevada a la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA, los pedidos de autorización para la instalación de fondeaderos, amo rraderos y/o embarcaderos, quedando facultada para rechazar en primera instancia las que no se ajusten a las normas contenidas en esta Ley y demás reglamenta ciones vigentes en la materia.-

# CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE CLUBES E INSTITUCIONES DE NAUTICA Y PESCA DEPORTIVA

Art.15°.-Los Clubes e Instituciones de náutica y/o pesca depotiva actuarán como agentes naturales del Organismo d aplicación a los efectos de hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y su Reglamentación, d biendo figurar en sus Estatutos esta responsabilida Su negligencia o falta de colaboración reiterada, podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado est do legal.-

Los Clubes existentes deberán adecuar sus estatutos, dentro de los doce (12) meses de publicada esta Ley,

Imp. Oficial - San Luis

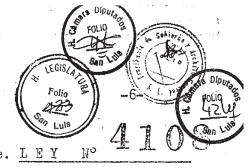
VX Tiday

111-

Toder Ejecutivo de la

Provincia





Cde. L E Y

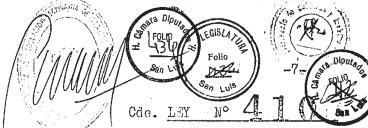
estableciendo la aceptación de la responsabilidad la que alude este artículo, bajo apercibimiento de pérdi da de la Personería Jurídica .-

Art. 16°. Las reuniones de Indole deportiva organizadas por En tidades y/o Instituciones debidamente reconocidas, de berán ajustarse a los requisitos que al respecto det mine el Reglamento de la presente Lev .-

### CAPITULO VII

FACULTADES DEL ORGANISMO DE APLICACION

- Art.170.-La DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES y/o lo: funcionarios autorizados podrán:
  - a) Realizar Inspecciones en lugares destinados a fondeaderos y/o embarcaderos, quedando facultados para ingresar por las instalaciones de las entidade: o Instituciones relacionadas a estas actividades / para el mejor cumplimiento de su cometido .--
  - b) Requerir, a los propietarios, arrendatarios o tene dores a cualquier título de embarcadiones, la docu mentación que acredite haber dado cumplimiento a / los requerimientos estipulados en la presente Ley reglamentación.-
  - c) Inspeccionar las embarcaciones para verificar el / cumplimiento de los requisitos de seguridad que fi jen los reglamentos .-
  - d) Confeccionar el Acta de Infracción y citar a los / presuntos responsables para que concurran a prestar o cumplir declaración en fecha que fijará y que se rá posterior a los dos (2) días siguientes al acto, de igual forma a testigos y terceros .-
  - e) Disponer en primera instancia sobre las Sanciones que correspondan aplicar por transgresiones a la / presente Ley y reglamentaciones .-



- f) Requerir a las autoridades competentes, la autori zación respectiva para ingresar a las propiedades y/o embarcaciones en donde deben efectuarse inspeciones.-
- g) Establecer por vía de resolución aspectos que no se consideren en el Reglamento de la presente Ley
- h) Proponer por intermedio de la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS, al MINISTERIO DE ECONOMI la fijación de los valores que se aplicarán duran la temporada, en concepto de cánon por derecho de navegación, y por sanciones de multa.-
- i) Requerir a las autoridades respectivas el retiro de la Personeria Jurídica a las Instituciones que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 12º de la presente, o demostraran manifiesta inteción de dificultar el accionar del Organismo en la aplicación de la presente Ley.—
- j) Disponer el retiro de aquellas embarcaciones, en contravención al Art.10°, por cuenta y riesgo del propietario.-
- Art.18°.-Los Clubes de Náutica y/o Pesca Deportiva de San Luitendrán las facultades citadas en los incisos a), b)
  c) y d) del artículo 17°, a los efectos de poder cum plimentar lo dispuesto por el artículo 15° de la presente.-

# TITULO II REGIMEN ESPECIAL CAPITULO VIII

#### INFRACCIONES Y PENALIDADES .

- Art. 19°. Serán consideradas infracciones a esta Ley:
  - a) Las acciones u omisiones que causaren daño o atentaren contra la vida, seguridad o integridad de / las personas o contra los bienes de terceros o //

Imp. Oficial - San Luis

///-

Toder Ejecutivo de la Provincia Sun Luis Cde. LEY No ZE Sen units

del Estado o contra la seguridad pública o contra la biología acuática.-

- b) Negligencia o imprudencia en el cumplimiento de / las reglas del arte marinero o de actividades afines y siempre que no constituyan delitos expresamente previstos por otros cuerpos legales.-
- c) Falta de cumplimiento a las obligaciones prevista en el artículo 6º de la presente Ley.-
- Art.20°.-A través de la reglamentación respectiva la DIRECCIC.

  DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES tipificará con mayo amplitud y detalle cuales son los hechos y/o actos / que constituyen infracción a la presente Ley.-
- Art.21°.-Las infracciones a esta Ley y/o Reglamentos que en se consecuencia se dicten serán sancionadas con:
  - a) Multas graduables, entre VEINTE MIL PESOS (\$ ///20.000.-) y DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000. que el infractor deberá hacer efectiva dentro de los cinco días de quedar firme la sanción.- La falta de pago en el término especificado de la multa impuesta autorizará a Dirección de Recursos Naturales Renovables a requerir la conversión de la multa en arresto a razón de un día por cada veinte //mil pesos (\$ 20.000.-). Tal requerimiento se solicitará por ante el Sr. Juez de Paz (Art.127 Código Contravencional-Ley 3891) de la jurisdicción en //que se hubiere cometido la infracción.-
  - b) Inhabilitación temporaria o definitiva para ejercitar la actividad náutica.—
    La inhabilitación temporaria podrá aplicarse como pena principal o accesoria con relación al inc.a).—
    La inhabilitación definitiva solo se aplicará en caso de reincidencia y/o cuando la gravedad de la falta así lo aconsejare.—

m h

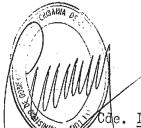
mp, Oficial - San Luis

111-

Toder Ejecutivo de la San Luis

Provincia

años .-



FOELO San Lut. Diputate San Lut.

de. LEY No 4 1 C

Art.23°.-Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anua mente, o cuando lo considere conveniente, el monto mí nimo y máximo de las multas establecidas en el artícu lo precedente, tomándose como base las variaciones que registre el índice de precios mayorista nivel general Art.23°.-Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Se considerará reincidente cuando entre una falta y la subsiguiente infracción no haya transcurrido dos (2)

# CAPITULO IX

# FONDO DE APOYO A LAS TAREAS DE CONTRALOR DE LAS ACTI-VIDADES NAUTICAS

- Art.24 .- Créase el "FONDO DE APOYO A LAS TAREAS DE CONTRALOR

  DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS", el que estará constituí

  do por los siguientes recursos:
  - a) El cien por ciento (100%) del producido en concept de matriculación.-
  - b) El cien por ciento (100%) del producido en concepto de cánon por derecho de navegación (permiso anual y diario).-
  - c) El cien por ciento (100%) del producido por las mu tas impuestas por transgresiones a la presente Ley y demás Reglamentos que se dicten al respecto.-
  - d) Donaciones y legados destinados a promover la protección de los ambientes lacustres, como así el de sarrollo de las actividades náuticas, previa aceptación por parte del Poder Ejecutivo.-

Art.25°.-La protección de los ambientes hídricos de la provincia y el control de las actividades náuticas que prevé y establece la presente Ley, implica el desarrollo de acciones conexas que propenden a su efectiva aplicación. Por tal motivo el "FONDO DE APOYO A LAS TAREAS

mp, Oficial - San Luis

11.1-

Toder Ejecution de la San Luis

Provincia (

-10 No. 4 1 0 0

DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS" será ale tado a las siguientes erogaciones:

LEY

- a) Creación, instrucción específica y mantenimiento de un cuerpo de inspectores, el que deberá ser por visto de elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de su cometido.—
- b) Instalación de embarcaderos, boyado y señalizacion que faciliten el desarrollo de las actividades na ticas.—
- c) Pago de viático y movilidad, como así gastos de mantenimiento de las unidades, acuáticas o terretres, afectadas a las tareas de control, vigilancia, inspección, asesoramiento y salvataje.
- d) Adquisición de equipos destinados a las tareas de salvataje.-
- e) Impresos, folletos y toda otra forma que facilita las tareas de información y divulgación.-
- f) Otorgar beneficios a las Instituciones que intervengan en la expedición de "permisos para navegación", los que serán tomados en base al cánon fijado para cada caso.—

# CAPITULO X

#### RECURSOS DE LA LEY

- Art.2: Co.-Los recursos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán los siguientes:
  - a) Las partidas que asigne el presupuesto anual a la Unidad de aplicación.-
  - b) Los ingresos originados por el "FONDO DE APOYO A LAS TAREAS DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES NAUTI CAS"

mp, Oficial - San Luis

M. Co

111-

Toder Ejeculiro de la Grovincia San Luis



See Diputage Chiputage Chi

Cde. L E Y

# CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS

Art.27°.-Para el cobro de las multas a que alude en el Artículo 21°, Inc.a) y las gestienes para el reembolso de / los gastos que se originaren por la aplicación del Artículo 10°, última parte, de la presente Ley, procede de la Vía de Apremio Fiscal, siendo título suficiente para su iniciación el testimonio de la resolución y/o Liquidación definitiva que efectúe la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES REMOVABLES.-

Art.28°.—En las gestiones para reembolso de los gastos realiza

dos por aplicación del Artículo 10°, las planillas pro
sentadas por el Organismo de aplicación, tendrán fuer
za ejecutiva, tramitándose el cobro por el procedimiento indicado en el artículo anterior.—

Art.29 .- A los efectos de las notificaciones que deberán practicar como consecuencia de la presente Ley y Reglamen
taciones que se dicten en su consecuencia, se considerará domicilio legal el del lugar donde reside habitualmente el infractor, salvo la constitución de otro
domicilio por parte del obligado, en las actuaciones
administrativas.-

# CAPITULO XII

#### . DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.30 P.-La presente Ley se denominará "LEY DE NAUTICA".
Art.31 P.-La SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS, por

intermedio de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENO

VABLES, reglamentará la presente Ley dentro de los no

venta (90) días de su promulgación; quedando faculta
do este último Organismo para disponer, por via de re

solución, sobre aquellos aspectos técnicos y de proce

dimientos no considerados en esta Ley y su Reglamento.

MI

np, Official-San Luis

Provincia

1 Jum



Cde. L B Y

t.32°.-Modificase el Art. 89° (Sección 8°: Uso Recreativo) de la Ley Nº 3876, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.89°.- La autoridad de aplicación supervisará la estabilidad de las obras y los posibles efectos con taminantes; y la Pirección de decursos Maturales Re novables de la Provincia, el reglamento de uso y su control que ejercerá con el auxilio de la fuerza pública.-

Art. 3° .- Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.-

mo.

Addison a les

TETTO COMM

Imp. Official - S. Luis

Sodor Ejecutivo de la Provincia San Luis





# FUNDALIENTOS

Que por estas actuaciones la Dirección de Recursos aturales Renovables tramita el proyecto de ley sobre las actividades náuticas que se desarrollan en jurisdicción de la / Provincia de San Luis, en aguas del dominio público y/o privacon acceso público.-

Que la Provincia de San Luis carece de normas que reulen la materia, resultando imprescindible un instrumento de esta raturaleza, como medio idóneo para resguardar una actividad que se muestra en expansión y que utiliza con marcada frecuencia los distintos espejos de agua diseminados en todo el partitorio.

Que la norma regula todo lo relacionado al uso recretivo que estatuye el Art.87 del Código de Aguas, salvaguardano tras actividades que se observan en dichos ambientes, dejando a cargo de la Dirección de Recursos Maturales Renovables su // contralor y cumplimiento, en orden a su estructura orgánico-ficional.-

Que en el proyecto quedan referidas las obligaciones de propietarios, arrendatarios y tenedores de embarcaciones, fi jando los requisitos a cumplir para ello y el modo y forma de utilizar los ambientes hidricos de la provincia; necesidad de obtener el permiso correspondiente; adjudicación de embarcaderos o fondeaderos, etc. todo bajo control y autorización de la Dirección de decursos Naturales Renovables.—

Que está previsto también, todo lo concerniente a / las obligaciones de los clubes e instituciones de náutica y // pesca deportiva, a las que impone la obligación de actuar com agentes del organismo de aplicación de la norma, para el cumplimiento de la ley y los reglamentos que se dicten en su conpecuencia los que deben asumir tal responsabilidad en sus este tutos, bajo apercibimiento de la pérdida del estado legal.-

111-



Que, además, quedan establecidas las facultade organismo de aplicación, consignándose la inspección de embar cacidnes, fendeaderos; centrol de documentación; aplicación / de sanciones por transgresiones a la misma, especificándose / los hechos y/o actos que configuran infracciones y las sancio nes a imponer; fondos y recursos para el cumplimiento de sus fines y el procedimiento de ejecución fiscal .-

Qua el instrumento proyectado es una definición cei ciden te entre las opiniones de los distintos organismos técni cos y legales llamados a intervenir, logrando una legislación uniforme frente a lo normado sobre el derecho de aguas en la Provincia de San Luis.-

Que el proyecto se ajusta a derecho, siendo procedente su sanción en orden a las facultades legislativas establecilas en el Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional

to reference, que consta de 14 fojas, es copis que para este acto he tenido a la vista, doy fe-uis, 21 de fe 100 de 1980

Lasribano adadripio

Escribania de

Imp. Official - S. Luis

Promulpada x 010 4198/99 "La Constitución es la Madre de las Layes y Legislatura de San Luis Loy No . 5 1 7 7 El Sonado y la Cámara do Diputados do la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Adherir al régimen de la Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados. Poder Ejecutivo Provincial reglamentar en un plazo de SESENTA (60) días de publicada esta Ley de Adhesión, los mecanismos para acceder a los beneficios que establece la Ley N° Invitar a todos los municipios de la Provincia de San Luis, para que por intermedio de sus órganos competentes, dicten las normas respectivas de competentes, dicten las normas respectivas de adhesión a las disposiciones establecidas en la Ley respectivas de Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo Y archivese. RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días de noviembre de. mil novecientos noventa y nueve. MARIO RAUL MERLO Presidente ble Cémara de Secretaria Legislation Cámera do Tonadoro San Luis Jose Nelio Ochon

H. Camara Diputados

H. C. de Diputados

ARTICULO 1°

ARTICULO 2°

ARTICULO 3°.

ARTICULO 4°

Nello Oct

San Luis

Mel.

25.080.

SAN LUAVE



# S U M A R I O CÁMARA DE DIPUTADOS SESIÓN EXTRAORDINARIA – 8ª REUNIÓN – 24 DE MARZO DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

# I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 – Nota N° 091-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales doctor Miguel Ángel Martínez Petricca mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto N° 601/04 por el cual se amplia el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias de los siguientes Proyectos de Ley referidos a: 1) Crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara; 2) Crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos. (MdE 239 F 037/04) Expediente Interno N° 113 Folio 061 Año 2004.
A CONO CIMIENTO

#### II - COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) De la Cámara de Senadores:
  - 1 Nota Nº 64-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5451 referido a: Prohíbe la Contaminación del ambiente con gases de combustión de Tabaco. Expediente Interno Nº 088 Folio 055Año 2004.

A CONDCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 Nota Nº 114-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 2612 ("Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica"). Despacho Conjunto Nº 11/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 071 Folio 032 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 3 Nota Nº 115-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5006 ("Creación de los Parques de la Familia"). Despacho Conjunto Nº 12/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados eL señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 072 Folio 032 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4 – Nota Nº 116-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5142 ("Violencia Familiar"). Despacho Conjunto N° 13/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Liputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 073 Folio 033 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

5 - Nota Nº 117-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 - Ley Nº 3963 ("Arbolado Público Provincial"). Despacho Conjunto Nº 14/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 074 Folio 033 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

6 - Nota Nº 118-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3732 ("Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.843 del Consejo Federal Agropecuario"). Despacho Conjunto Nº 15/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 075 Folio 033 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

\$018L

JAIC 20

- 7 Nota Nº 119-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión refer de a En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 4713 ("Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro"). Despacho Conjunto Nº 16/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputadossa señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 076 Folio 034 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 8 Nota Nº 120-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión refer do a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3575 ("Ratifica el Acia de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis"). Despacho Corjunto Nº 17/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 077 Folio 034 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 9 Nota N° 121-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** refer do a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5284 ("Exenciones Impositivas"). Despacho Conjunto N° 19/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 078 Folio 034 Año 2004. <u>CAMARA DE ORIGEN: SENADORES</u>
  A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y
- ECONOMÍA

  10 Nota Nº 122-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión refer do a: "En el marco de la y Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3967 ("Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas"). Despacho Conjunto Nº 20/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 079 Folio 035 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
  - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 11 Nota Nº 123-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión refer do a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 2768 ("Carta Constitutiva del Consejo Federal"). Despacho Conjunto Nº 21/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 080 Folio 035 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
  - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 12 Nota Nº 124-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión refer do a: "En el marco de la J Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5268 ("Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes"). Despacho Conjunto Nº 22/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 081 Folio 035 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 13 Nota Nº 76-VG-AGL-04 de la Señora Presidente de la Asamblea General Legislativa, adjunta copia auténtica de Resolución Nº 1-VG-AGL-04, por la cual se dispone constituir Asamblea General, el día 1º de abril del corriente año, a las 10:30 Hs., en el Palacio Legislativo, apertura del Período Ordinario de Ses ones Año 2004 y recibir la lectura del Mensaje del señor Gobernador de la provincia Doctor Alberto José Rodríguez Saá, dando cuenta del estado de la Administración. Expediente Interno Nº 093 Folio 056 Año 2004.
  - A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 14 Nota Nº 83-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5459, referida a: "Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola". Expediente Interno Nº 094 Folio 057 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

  Nota Nº 85-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5460, referida a: 
  "Ley para el manejo del Fuego" Normas y Procedimientos, preservación y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 095 Folio 057 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 87-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº "Ley/le Protección y Conservación de Suelos". Expediente Interno Nº 096 Folio 057 Año 2004. **A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES** 17 - Nota Nº 89-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5462, referida a: "Cotos de Caza" - Declara de Interés Público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 097 Folio 058 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 91-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5463, referida a: "Zona de protección para el cultivo de para". Expediente Interno Nº 098 Folio 058 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES 19 - Nota № 93-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa № 5464, referida a: "Ley de Preservación de Recursos de Aire". Expediente Interno Nº 099 Folio 058 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 95-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5465, referida a: "Rees ructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes. Expediente Interno Nº 100 Folio 058 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 97-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5466, referida a: "Ley para la recuperación de la Ganadería Ovina". Expediente Interno Nº 101 Folio 059 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 99-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5467, referida a: de creación del Parque de las Naciones". Expediente Interno Nº 102 Folio 059 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 101-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5468, referida a: "Sol Puntano SA". Expediente Interno Nº 103 Folio 059 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 103-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5469, referida a: "Declara al Río Quinto Patrimonio Ecológico y Cultural". Expediente Interno Nº 104 Folio 059 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 105-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5470, referida a: "Ley de Prevención de la Hepatitis "B". Expediente Interno Nº 105 Folio 060 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nº 107-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5471, referida a: "Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas". Expediente Interno Nº 106 Folio 060 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 109-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5472, referida a: "Ley de Defensa la Consumidor". Expediente Interno Nº 107 Folio 060 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 111-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5473, referida a: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo". Expediente Interno Nº 108 Folio 060 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES Nota Nº 113-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5474, referida a: "Ley de Amparo". Expediente Interno Nº 109 Folio 060 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES b) - De otras Instituciones: Nota de la Señora Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables doctora Cecilia Chada y la Señora Secretaria Coordinación Ejecutivo del Foro Notables Doctora Sonia Pansa mediante la cual solicitan la total ratificación de la Ley Provincial Nº 4476 con la modificación y agregados introducido por la Ley Provincial Nº 5041 (MdeE 232 F035/04) Expediente Interno N° 091 Folio 056 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 -Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 241 F. 037/04). Expediente Interno Nº 111 Folio 061 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4-- Nota de la Señora Karina Alvarez del Departamento de Informática de Cámara de Diputados mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup solicitado por Memorandun de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 245 F. 038/04). Expediente Interno N° 112 Folio 061Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 5 Nota del Señor Rene German Casals Secretario Legislativo de la Cámara de Representante de la Provincia de Misiones, pone en conocimiento sitio Web F0039/04) Expediente Interno Nº 114 Folio 062 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA SECRETARIA LEGISLATIVA
- 6 Nota del Señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el EI 082 Folio 053 año 2004 Radiograma N° 34/04 de la provincia de La Pampa Expediente Interno 115 Folio 062 Año 2004.
   A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

#### III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- Nota de la Doctora Claudia Soledad Ibáñez y el Doctor Cristóbal Omar Ibáñez Abogados, mediante la cual presentan propuesta de reforma al Código de Procedimiento Criminal. (MdeE 231 F035/04). Expediente Interno Nº 090 Folio 056 Año 2004.
   A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 Nota del Señor Presidente del Consejo de Ciencias Económic as de la Provincia de San Luis CPN Carlos Guillermo Scardino referido a la Ley Nº 52.4 Artículo 31 Reducción de Alícuota. (MdE 235 F 036/04). Expediente Interno Nº 092 folio 056 Año 2004.
  A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

#### IV - PROYECTOS DE LEY:

1 – Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Patrica Norma Gatica, Nidia Susana Sosa Lago, Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Manuel Orlando Grillo, Jorge Osvaldo Pinto y Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Consulta Popular – para expresar opinión por la afirmativa o negativa de la continuidad o no del Plan de Inclusión Soci Trabajo por San Luis". Expediente Nº 082 Folio 036 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

#### V - DESPACHOS DE COMISION:

- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4884 y 5177 ("Ley de Fomento Forestal Provincial"). Expediente Nº 083 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 61 UNANIMIDAD AL ORI EN DEL DIA

  2 De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganader a de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ana iza y deroga la Ley Nº 4899 ("Ley de Actividad Apícola"). Expediente Nº 084 Folio 036 Ar o 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 62 UNANIMIDAD AL ORI EN DEL DIA

3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Depocesado la Camaría de Senada les y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Dipu Mos, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legifición vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5060 ("Ley de Turismo"). Expediente Nº 085 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 63 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

4- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Dipulados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3518 ("Declarase la provincia Adherida a la Ley Nacional Nº 20208, declaración de interés recíproco los servicios prestados por la Red Radioeléctrica de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincia"). Expediente Nº 086 Folio 037Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 64 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Dipurados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legis ación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4967 ("Registro de Empresas de Servicios Eventuales"). Expediente Nº 087 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alune y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 65 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legis ación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3672 ("Inscripción de Productos elaborados en la Provincia"). Expediente Nº 088 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 66 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4114 ("Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables"). Expediente Nº 089 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DES PACHO CONJUNTO Nº 67 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

B— De la Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Diputados, en e marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 931 ("Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas"). Expediente Nº 090 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Procurador Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE

<u>ORÍGEN DIPUTADOS</u> <u>DESPACHO CONJUNTO Nº 68 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA</u>

ESI

9 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 7-11-1890 y Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 777 Proyecto de Ley referido a: Ley Electoral Provincial. Expediente Nº 091 Fo io 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 69 – UNANIMIDAD – AL ORIDEN DEL DIA

10 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Par amentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 23-09-1881, 9-09-1892, y Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente Nº 092 Folio 039 Año 2 D04. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 70 – UNANIMIDAD – AL ORIJEN DEL DIA

11 – De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente er la provincia de San Luico e analizan las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 ("Prorroga la vigencia de las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 71 – UNANIMIDAD – AL ORΠEN DEL DIA

VI-LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO rs/JS 23/03/04



E 083 F. 036/04

#### Página Nº 15

de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMPRA DE DRIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 70 - UNANIMIDAD - AL CRDEN DEL DIA

11 - De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad
Soc.al de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad
Soc.al de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley
Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la
legislación vigente en la provincia de San Luis), se
analizan las Leyes Nº 5178, 5247 y 5300 (iïProrroga la
vigencia de las Leyes Nº 5198, 5247 y 5300 por el
término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia
de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo,
mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial..).
Expediente Nº 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante
por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel
Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor
sens dor Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO Nº 71 - UNANIMIDAD - AL CRDEN DEL DIA

#### VI - LICENCIAS:

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Nuevamente tiene la palabra la Señora Diputada Nora Estrada, Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

<u>Sra. Estrada</u>: Señor Presidente, el Bloque que presido va a solicitar el tratamiento sobre tablas del: Romano II, Puntos 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11 y 12.

También vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas del Romano IV, Puntos 1: 2: 3:...

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Romano IV?

<u>Sra. Estrada</u>: Perdón, <u>Romano V</u>, <u>Despachos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 11.</u>

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si, tiene la palabra el Diputado Bridger.

<u>Sr. Bridger</u>: Señor Presidente, adhiero totalmente a lo planteado por la Señora Diputada del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Pero quisiera agregar un tema: ///

gpm

Graciela Patricia Miranda

#### 24-03-04 - 10:51 Hs.-

/// Romano II. punto 1, simplemente que somos la cara visible de hacer respetar las leyes ante la comunidad Sanluiseña, y le pido Señor Presidente que se haga respetar lo que está enunciado en el Romano II, punto 1. Nada más Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Perdón Señor Diputado, como esto no estuvo en la Reunión de Labor Parlamentaria, no termino de entender lo que está planteando.

<u>Sr. Bridger:</u> Simplemente Señor Presidente, que estamos siendo notificados por la sanción definitiva de una ley, creo así entenderlo por lo expresa o en el punto uno con respecto al tabaco...

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Discúlpeme Señor Diputado, estamos analizando ahora los temas que van a ser tratados sobre tablas, con





#### Página № 31

y que ti*e*ne Desp<mark>acho Conjunto N9 22, del 2.004, por Unanimidad, en el</mark> Expediente <u>Nº 0</u>1, Folio <u>035</u>, Año 2.004. Ahora sí, l**os que estén po**r la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Asi se hace-

APROBADO POR UNANIMIDAD, en consecuencia, con el voto afirmativo de los Señores Di<mark>putados por Unanimidad, se le ha dado sanción</mark> definitiva al presente Proyecto de Ley y pasa al Poder Ejecutivo para

Y ahora, previamente a pasar a los temas del despacho, como esta

Presidencia a incurrido en un error involuntario, voy a hacer las aclaraciones: Con referencia al <u>Punto R</u>, se analizó el Proyecto de Ley que venía en revisión y se votó, aquí en este Recinto el Despacho de la Ley, que analizó la Ley 3.575, que ratifica el Acta de Reparación Historica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis, y que tenía Despacho Conjunto Nº 17 del 2.004.

En este caso la Miembro Informante manifestó que en el Despacho se debia modificar en el Artículo 29, donde decía: "el Banco Nacional de Desarrollo", debla decir: "El Poder Ejecutivo Nacional", debo aclarar que si bien, efectivamente en el Despacho originario dictado por Unanimidad, figuraba ïïBanco Nacional de Desarrollo. la Cámara de Senadores al tratar el tema hizo exactamente la misma corrección que está proponiendo la Diputada Miembro Informante. En consecuencia el Despacho que ha venido, es en ese mismo sentido, por tal motivo no vuelve en revisi<mark>ón a la Cámara de Senadores, sino que dicho Proyecto</mark> de Ley se le ha dado sanción definitiva y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Quiero que se de e expresa constancia a los efectos que no haya malas interpretaciones sobre el tema. Esto es exactamente lo que han votado por Unanimidad los Señores Diputados en el Recinto.

Bien, pasamos abdra a los Despachos de Comisión, <u>Romano V. Punto 1.</u> y se abre el debate para analizar el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto Nº 61, dictado Por Unanimidad por las Comisiones de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y Comisión de Ajricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. Habiendo analizado las Leyes 4.884 y 5.177, Ley de Fomento Forestal Provincial, <u>Expediente</u> <u>Nº 083, Folio 0\$6, Año 2.004,</u> Miembro Informante el Diputado Nilo Miguel Vilchez.

<u>Sr. Vilchez:</u> Gracias, Señor Presidente. Voy a conceder la palabra al Diputado Gustav<mark>o</mark> Reviglio, para fundamentar el caso.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tiene en consecuencia la palabra el Diputado Reviglio como Miembro Informante.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, bueno, en esta oportunidad la Comisión de Agricultura en conjunto con el Senado, han analizado las Leyes 4.884. y ha hecho un texto único con la 5.177.



#### Página № 32

En cuanto a la 4.864, de acuerdo a las distintas sugerencias que se han recibido por parte de algunos integrantes de la misma Comisión, por sugerencias del Poder Ejecutivo, y por sugerencia también de algunos Forestadores de la Provincia. Se han hecho algunas modificaciones muy sustanciales que tenían que ver con algunas trabas burocráticas qe significaban algún impedimento para que la forestación se pueda hacer en la Provincia.

En cuanto a estas sugerencias, hemos tenido en cuenta una cuestión que tiene que ver don el dominio de la propiedad en la cual se iba a corestar. Hemos tenido en cuenta para esta, en esta revisión la posibilidad de que se tenga en cuenta a quiénes tengan posesión o tenencia de los terrenos que se van a forestar.

Y hemos también, hecho algún tipo de modificación en cuanto a los terrenos, es decir, cuáles son los terrenos que se consideran forestales aptos.

Esta Ley es muy importante, porque prácticamente es única en la República Argentina, donde se dan importantes beneficios, que de alguna manera ayuda a la aplicación de la Ley Nacional, es decir, quien foreste en San Luis de alguna manera va ha tener doble beneficio.

Esta Ley es muy importante, sobre todo para el Sector Agropecuario donde no hay un desarrollo productivo, porque prácticamente en donde se foresta se produce un arraigo al desarrollo de distintas Comunidades que hoy, prácticamente o cuando empezó esta Ley estaban olvidadas.

Esta situación es may importante, porque busca el equilibrio entre la Economía y la Ecología, y por supuesto crea una gran responsabilidad en el forestador que venciendo la erosión y las distintas situaciones para forestar crea fuentes de trabajo, crea arraigo para la región, maderas para el país y por supuesto oxígeno para el mundo.

Señor Presidente, creo que esta ley es muy importante para el presente y para el futuro, porque de alguna manera interpreta una puesta activa que es muy importante en el mundo.

La política forestal hoy en día mueve mucho millones de dólares y creo que con estas modificaciones que hemos hecho en la Ley, posiblemente desarrolle a partir de ahora una nueva situación forestal en San Luis. ////

gpm

Graciela Patricia Miranda

#### 24-03-04 - 11:51 Hs.-

/// Por eso Señor Presidente, habiendo salido este despacho en la comisión por unanimidad, voy a pedir que se apruebe en general y en particular. Nada más Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado... perdór , tiene la palabra el Diputado Bridger.



#### Página Nº 33

Sr. Bridger: Sí, Señor Presidente, simplemente es para pedir una corrección en el artículo 12, donde se refiere al Banco de la Provincia de San Luis.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Artículo 12º Diputado?

<mark>Sr. Bridger:</mark> Sí Se%or.

Sr. <u>Presidente</u> (<mark>Sergnese):</mark> ¿Y cuál es su propuesta Diputado?

<u>Sr. Bridger:</u> Que diga Banco Banex, en vez de Banco Provincia de San Luis.

<u>Sr. Presidente</u> (Bergnese): Tiene la palabra ahora el Miembro Informante.

¿Quedó así? Banco Banex.

Tiene la palabra la Diputada Irusta.

<u>Sra. Irusta:</u> Simplemente para hacer una corrección, en el artículo...

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Terminemos primero el tema, Banco Banex S.A., agente Financiero, ¿qué es lo que van a poner?, por favor. Tiene la palabra la Diputada Estrada.

<u>Sra. Estrada:</u> Ertiendo que el nombre de la entidad financiera es . Banco San Luis S.A., y Banex es el nombre de fantasía.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Bien, pero porqué no se menciona el agente financiero de la provincia.

<u>Sra. Estrada:</u> Perfecto, me parece que podría ser el agente financiero de provincia.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Quedaría así el artículo: ¡IIEl Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de San Luis... ¿Están de acuerdo los Señores Diputados?

-Hay asentimiento-

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tiene ahora la palabra la Diputada Irusta.

<u>Sra. Irusta:</u> Es para sugerir una corrección nada más en el artículo 6°, donde finaliza el Inciso a), que se hace mención a los Departamentos...

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Sexto, donde termina el Inciso a)

Sra. Irusta: Sí Departamento Junín, Ayacucho tiene que ir con mayúscula, es una corrección.

<u>Sr. Presidente</u> (<mark>Sergnese):</mark> Se hará la corrección. ¿Alguna otra aclaración?

Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

<u>Sr. Vilchez:</u> Si, es para hacer también una modificación en el artículo 15°, donde estaba mencionando el Banco Banex.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Artículo 15°, o sea, ante el agente financiero de la provincia.

Sr. Vilchez: Exactamente.

<u>Sr. Presidente</u> (Bergnese): ¿Alguna otra aclaración? Bien, en consecuencia, se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene despacho conjunto N° 61 dictado por



#### Página Nº 34

mano.

unanimidad, er el <u>Expediente N° 083. folio 036/04</u>, con las modificaciones propuestas al artículo 6°, al artículo 12° y al artículo 15°. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la

-Asi se hace-

Aprobado por Unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Lev, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión. Pasamos ahora el <u>nunto 2</u>, es un Proyecto de Ley que tiene despacho conjunto N° 62 dictado por unanimidad por las Comisiones de Recursos Naturales y Agricultura de ambas Cámaras; habiendo analizado la Ley 4899. Ley de Actividad Apícola. Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Nilo Miguel Vilchez.

<u>Sr. Vilchez:</u> Gracias Señor Presidente. Bueno, voy a ceder la palabra al Diputado Magallanes para que dé los fundamentos.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene en consecuencia la palabra el Diputado Magallanes como Miembro Informante.

Sr. Magallanes: Señor Presidente, Señores Diputados: Me voy a referir a la Ley N° 4899, la cual a continuación paso a fundamentar. Teniendo en cuenta que la actividad apícola acusa un entusiasmo acrecentado en diversos sectores de la población, es que surge como una atractiva rentabilidad frente a otras faenas agrarias que se muestran comercialmente.

La producción de la miel y sus derivados, además de constituir una fuente creadora de riqueza, y de fuente de trabajo, y de mano de obra, deriva en resultados altamente beneficiosos para la salud poblacional, dada la calidad de la miel producida como consecuencia una flora autoctona que constituye una auténtica riqueza a la provincia; que es necesario proteger y teniendo en cuenta las considerables extensiones de alfalfa, melilotus y otras especies; esta actividad por sus características de explotación no requieren de mayor inversion inicial, por lo que se presenta como una mayor alternativa para los mini-emprendimientos.

Por todo lo expuesto se hace imprescindible ratificar esta ley en orden a promover, fomentar y proteger su desarrollo, es el espíritu también de esta, defender a los consumidores, estableciendo normas respecto a la kalidad, higiene, envasamiento etc., como así también establecer sa ciones a aquellos que alienten la adulteración del producto. No solo esos son los beneficios de esta ley, Señor Presidente, sino también que si volvemos en el tiempo nos encontramos que los productores no pudieron ser beneficiarios de la misma por la falta de su reglamentación que se hizo efectiva allá por el año 1997, siéte años después de haber sido promulgada.

Beneficios altimente considerables, como por ejemplo el artículo 18°, que da la exención de carga impositiva de Ingresos Brutos, y Sellos, por el término de diez años a partir de su promulgación; es por ello



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Leg

#### LEY DE FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL

ARTICULO 19

Declárese de interés provincial, el fomento de la forestación, reforestación y manejo de los bosques nativos y/o implantados que se rijan por las disposiciones de la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 29

Serán objeto de fomento:

- a) La forestación y reforestación con especies nativas o exóticas, y que tengan fines de producción y/o protección.-
- b) El manejo racional del bosque implantado.-
- c) La conservación, protección, mejoramiento y manejo de bosques nativos, mediante plan aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- d) La implantación o conservación de bosques útiles para la protección de cuencas, márgenes de cursos de agua, suelos en áreas erosionadas o erosionables, y todas aquellas áreas que a criterio de la autoridad de aplicación necesiten preservación.-

ARTICULO 39

El régimen de fomento forestal comprende:

- a) Beneficios impositivos.
- b) Crédito fiscal.
- c) Ayuda forestal.

#### CAPITULO II BENEFICIARIOS

ARTICULO 4º

Son beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en bosques nativos y plantaciones forestales, por si mismo o por terceros, en predios de su propiedad, posesión o tenencia, de acuerdo a los planes técnicos de forestación aprobados por la autoridad de aplicación

ARTICULO 5°

Los beneficiarios deberán presentar los planes correspondientes y adecuarse a las normas que para presentación y aprobación, dicte la presente Ley y su reglamentación.-

ARTICULO 6°

A los efectos del fomento objeto de la presente Ley, serán considerados terrenos de aptitud preferentemente forestal:

a) Son considerados terrenos forestales aquellas tierras que por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación, y que no estén cubiertas por masas arbóreas nativas o bosques permanentes o protectores, estos últimos definidos por la Ley Forestal, salvo la existencia de un Plan de Manejo Sustentable para bosques degradados a fin de su

Poder Legislativo Cámara de Diputados

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo) H Cimara de Dipotados-San Luis



enriquecimiento y en predios ubicados por encima de las siguientes cotas sobre el nivel del mar:

Departamentos Capital; General Pedernera y San Martín: 1.000 metros

Departamento Chacabuco: 1.200 metros.

Departamento Junín; Ayacucho y Belgrano: 1.300 metros.

- Las márgenes de los cursos de agua que constituyen la cuenca del Río Quinto, hasta el Dique Paso de las Carretas;
- c) En cualquier lugar de la Provincia donde se cuenta con riego asegurado;
- d) Los bosques nativos en los Departamentos Gobernador Vicente Dupuy, Ayacucho y Belgrano.-

#### BENEFICIOS

Los beneficiarios de la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Exención del impuesto inmobiliario, sobre la superficie del bosque nativo cuando en ella se realicen prácticas de prevención de incendios, a partir de la publicación de la presente Ley y su respectiva reglamentación.
- b) Crédito fiscal para la implantación de bosques de producción y protección.
- c) Crédito fiscal para la conservación, mejoramiento y manejo de bosques nativos.
- d) Ayuda forestal.

# IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 8°

ARTICULO 7°

Los propietarios de campos con montes nativos que realicen prácticas de prevención de incendios, serán bonificados con un crédito fiscal equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inversión efectuada, imputable al Impuesto Inmobiliario previa aprobación y certificación por la autoridad de aplicación y conforme a la reglamentación que dictará la misma.

#### CREDITO FISCAL

ARTICULO 9°

El crédito fiscal para bosques de producción y/o protección, denominado Bono Verde, equivale desde el TREINTA POR CIENTO (30%) hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto invertido y actualizado, a los



Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



TRES (3) años de la implantación de una forestación efectivamente realizada y lograda.

Estos Bonos Verdes serán entregados por la autoridad de aplicación, previa aprobación y certificación de la inversión cumplida. El porcentaje que corresponde al crédito fiscal de cada forestación será establecido en la reglamentación de la presente Ley, variando de acuerdo a la zona, variedad, densidad, estado, superficie y destino del bosque.

Se considerarán los siguiente factores de costos para el cálculo de la inversión.

- a) Sistematización y preparación del terreno.
- b) Costo de semillas, plantines, barbados o estacas.
- c) Gastos generales y administración.

No se computará el valor de la tierra ni el precio de arrendamiento o su equivalente, ni los gastos de financiación. El costo será determinado antes del 30 de junio de cada año, en base a los cálculos económico-técnicos de la autoridad de aplicación, y los Bonos Verdes serán entregados a los beneficiarios a partir de los TREINTA (30) días siguientes.

ARTICULO 10.-

Los forestadores de bosques de producción y/o protección, una vez que estos alcancen una edad de TRES (3) años o más, recibirán tantos Bonos Verdes como hectáreas hayan realizado y logrado, sin perjuicio que los créditos fiscales correspondientes a forestaciones de más de una hectárea, puedan ser unificados en un solo Bono Verde. Si al cabo de TRES (3) años la forestación planeada no ha sido lograda por causas imputables a caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de contingencias climáticas o incendios, debidamente acreditadas a juicio de la autoridad de aplicación, la certificación final a los efectos del crédito fiscal será postergada años posteriores hasta que la forestación cumpla con los requisitos exigidos en la Ley y su reglamentación.

ARTICULO 11.-

Los Bonos Verdes son transferibles por endoso y podrán ser utilizados al CIEN POR CIENTO (100%) de su valor nominal, por los beneficiarios o en su caso, por los endosatarios, para la cancelación de sus obligaciones fiscales emergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, excepción hecha del tributo de automotores.

ARTICULO 12.-

El Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de San Luis, adquirirá los Bonos Verdes al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal y debitará el importe neto de la cuenta que el Poder Ejecutivo indique a tal efecto, cobrando una comisión que no exceda del UNO POR CIENTO (1%). En caso de existir demanda, el Banco puede revender los Bonos Verdes, adquiridos por debajo de su valor nominal, a interesados en atender sus obligaciones tributarias.





ARTICULO 3.-

Los Bonos Verdes tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año siguiente a su emisión, vencido este plazo caducan indefectiblemente.

ARTICULO

- La ayuda forestal se realiza a través del IMPROFOP y consiste en:
  - a) Producción y venta de semillas, plantines, barbados y estacas.
  - b) Asesoramiento técnico forestal.
  - c) Realización de forestaciones.
  - d) Dirección técnica de forestaciones.
  - e) Ejecución de infraestructura para la actividad forestal.
  - f) Difusión de tecnología forestal.
  - g) Investigación forestal.
  - h) Comercialización de productos y subproductos forestales.

ARTICULO 15.-

El Poder Ejecutivo gestionará ante el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de San Luis, el otorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados por la autoridad de aplicación, realicen tareas de forestación, ordenamiento o enriquecimiento del bosque implantado.-

#### <u>CAPITULO III</u> PLANES FORESTALES

ARTICULO 6.-

La autoridad de aplicación, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, propondrá al Poder Ejecutivo el Plan de Fomento Forestal Provincial, para el período que corresponde, el que será actualizado anualmente antes del 30 de junio, introduciéndole las modificaciones de acuerdo a la experiencia recogida en años anteriores. Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año, expresadas en cantidad de hectáreas a forestar por zonas y especies, sirviendo de base para establecer el cupo presupuestario a partir del tercer año de la sanción de la presente Ley.

ARTICULO 17.-

- El Poder Ejecutivo elaborará y publicará el Plan de Fomento Forestal Provincial, documento que deberá contener:
- a) Previsiones presupuestarias para promover la actividad de forestación, la que se expresará mediante un cupo global para la emisión de Bonos Verdes, a partir de cada año, oportunidad en que será incorporado a la Ley de Presupuesto.
- b) Niveles de promoción a otorgar a las actividades forestadoras por hectárea, zona y especie, sobre la base de reconocer entre el TREINTA(30%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los costos mencionados en el Artículo 9º de la presente Ley.-

JOSE N. MARTINEZ
Secretaria Legislativo
Secretaria Legislativo
Honorable Cittaria le Diputados
San Luis



ARTICULO 18

Cuando las solicitudes de planes aprobados superen el cupo anual fijado por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación procederá a un prorrateo, dando prioridad a las solicitudes por montos menores.

Cuando las solicitudes de planes aprobados sean inferiores al cupo anual, el Poder Ejecutivo podrá optar por reducirlo o por imputar el crédito fiscal no utilizado a los siguientes ejercicios.

ARTICULO 19

Para acogerse al Crédito Fiscal, el beneficiario deberá presentar la pertinente solicitud informando sobre los siguientes aspectos:

- a) Ubicación del predio donde se realizarán las tareas.
- b) Dimensión del predio.
- c) Características ecológicas.
- d) Distancia respecto de establecimientos instalados que consumen maderas.
- e) Especies a implantar.
- f) Densidad por hectáreas.

Fecha de iniciación de las plantaciones. La autoridad de aplicación en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados desde la fecha de presentación del plan, deberá expedirse respecto a su aprobación, objeción o rechazo.

#### CAPITULO IV NORMAS COMUNES

ARTICULO 2

El acogimiento al régimen de fomento forestal es opcional y alternativo, no siendo acumulativos los beneficios que otorga la presente Ley, con otros de fomento o estímulo forestal provincial o nacional.

ARTICULO 2 .-

El régimen de los Bonos Verdes vence a los DIEZ (10) años a partir de sancionada la presente ley, siendo beneficiada por única vez cada superficie forestada, después de la corta final.

ARTICULO 22.-

La autoridad de aplicación podrá aprobar planes de forestación plurianuales a desarrollarse durante un período de DOS (2) a CINCO (5) años consecutivos. En tales casos, se certificarán las forestaciones realizadas y logradas a partir del tercer año y así sucesivamente.-

ARTICULO 23.-

La autoridad de aplicación a todos los efectos de la presente Ley, será la que designe el Poder Ejecutivo en la reglamentación.-

ARTICULO 24.-

Los aranceles establecidos en la reglamentación de la Ley, por concepto de inspecciones y certificaciones, serán ingresados a la cuenta de Rentas Generales.-



JOSE NIGOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Camara del Poputadas-San Luis





ARTICULO 25 - La presente Ley se denominará Ley de Fomento Forestal Provincial.

ARTICULO 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27.- Adherir a la Ley Nacional N° 25.080 normas complementarias de Inversiones para Bosques Cultivados.-

ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar en un plazo de NOVENTA (90) días de publicada esta Ley de Adhesión, los mecanismos para acceder a los beneficios que establece la Ley 25.080 con su reglamentación y normas complementarias.

ARTICULO 29.- Invitar a todos los municipios de la Provincia de San Luis, para que por intermedio de sus órganos competentes, dicten las normas respectivas de adhesión a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 25.080.

ARTICULO 30.- Derogar las Leyes N° 4884 y 5177.

ARTICULO 3 .- Registrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de marzo de dos mil cuatro.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

Doder Legislztivo Cámara de Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Sescetario Legilativo
H mara de Diputedas-San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

FOLIO San Los

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

SAN LUIS, 24 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACIJO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N°035Folio Año 2004 Proyecto de Ley, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se anal za y deroga las Leyes N° 4884 y 5177, "Ley de Fomento Forestal Provincial", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SEGNESE Presidente Cámara de Diputado

NOTA Nº 120-DL-04

rs.

Ej Podor Zegislativa Cámara de Osputados San Sais

JOSE NICOLAS MARTINER Secretatio Lagislativo H. Camara de Diputidos-San Lini

VII Poder Legislativo Cámara do Diputzdos San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cmara de Diputados-San Luiv

	Common ou
	Decibé ou Daspocho bagislotine vida, Nº 120-DL-2004, orfinita, Expredicte Nº 083 F. 036 04 Con hulia Sourier ry s: En et monosar la bay po =382 (Ambioc de beges) se anolizar og through los beyes 4884 y 5177 beg ou founta boutet hanier. Counta ou (59) Rotion—  HONO JAELS  TIADOS  Anoriza June 1999  110 100 100 100 100 100 100 100 100 10
	Durona ou puibé ou Son Amodorus fuete Expandicite En et monce ou (25)  En es autorizó fuero hora  Autorizó fuero hora  Frima Duribé ou Son

Legislatura Provincial, no ha merecido ningún cambio en la misma, así que la ratificación es textual por lo que voy a solicitar a los señores senadores que nos acompañen con el voto afirmativo para poner nuevamente esta ley en absoluta vigencia, ya que la Provincia le ha brindado no solamente un beneficio económico sino también la restauración de los valores históricos que le correspondían por haber brindado a nuestro país el apoyo en el momento en que más lo necesitaba en la Gesta Libertadora. Nada más, señora presidenta y voy a solicitar la aprobación de la misma. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a votar el Proyecto de Ley que tiene Media Sanción de la Cámara de Diputados de la 3575. Los que estén por la afirmativa sirvanse expresarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL MY 5501 EC83 Fo 36/2004

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: es para la consideración de la nota N° 120/04, referente a la Ley N° 4884 y 5172. El Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la revisión de la Ley N° 5382, está referido a la Ley de Fomento Forestal Provincia.

El Proyecto de referencia ha tenido despacho de las comisiones permanentes de ambas Cámaras Legislativas y ordena los textos de las Leyes vigentes N° 4884 y 5177, habiéndole introducido al nuevo texto modificaciones sustanciales que se refieren a la eliminación de normas burocráticas que

obstaculizaban la implementación de planes forestales en Támbito de la Provincia.

Se ha considerado en dicho Proyecto de Fomento Forestal, la reforestación, y manejo de bosques nativos, teniendo en cuenta asimismo el manejo racional del bosque implantado, la conservación, protección, mejoramiento y manejo de bosques.

También se prevé un régimen de Fomento Forestal que brinda beneficios impositivos, crediticios y ayuda forestal destinados a personas físicas o jurídicas que realicen inversiones genuinas en bosques nativos y o plantaciones forestales, en predios de su posesión, tenencia o dominio.

Por lo expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a poner a votación el Proyecto de Ley N° 4884 y 5177, en el marco de la Ley N° 5382. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

#### DECLARA DE INTERES PROVINCIAL LA ACTIVIDAD APICOLA E INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA MISMA

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: vamos a entrar a considerar el Item 3, de la nota N° 121/04, que corresponde a la Ley N° 4899. El presente Proyecto de Ley ha sido redactado dando cumplimiento al proceso de revisión de la legislación vigente dispuesta por la Ley N° \$382 y regula la actividad apícola en nuestra Provincia.

En primer lugar, por este Proyecto el Estado declara de Interés Provincial la Actividad Apícola e industrias



## Legislatura de San Luis

Ley No 5501

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY DE FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL

MARTIQULO 1º.-

UAN FERMANIO VERCES Secretario Legislativo Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 2º.-

Declárese de interés provincial, el fomento de la forestación, reforestación y manejo de los bosques nativos y/o implantados que se rijan por las disposiciones de la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones.

Serán objeto de fomento:

 a) La forestación y reforestación con especies nativas o exóticas, y que tengan fines de producción y/o protección.-

b) El manejo racional del bosque implantado -

 La conservación, protección, mejoramiento y manejo de bosques nativos, mediante plan aprobado por la Autoridad de Aplicación.-

d) La implantación o conservación de bosques útiles para la protección de cuencas, márgenes de cursos de agua, suelos en áreas erosionadas o erosionables, y todas aquellas áreas que a criterio de la autoridad de aplicación necesiten preservación.

ARTICULO 3°.-

El régimen de fomento forestal comprende:

- a) Beneficios impositivos.
- b) Crédito fiscal.
- c) Ayuda forestal.

CAPITULO II BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en bosques nativos y plantaciones forestales, por sí mismo o por terceros, en predios de su propiedad, posesión o tenencia, de acuerdo a los planes técnicos de forestación aprobados por la autoridad de aplicación.

Los beneficiarios deberán presentar los planes correspondientes y adecuarse a las normas que para presentación y aprobación, dicte la presente Ley y su reglamentación.-

A los efectos del fomento objeto de la presente Ley, serán considerados terrenos de aptitud preferentemente forestal:

a) Son considerados terrenos forestales aquellas tierras que por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación, y que no estén cubiertas por masas arbóreas nativas o bosques permanentes o protectores, estos últimos definidos por la Ley Forestal, salvo la existencia de un Plan de Manejo Sustentable para bosques degradados a fin de su enriquecimiento y en predios

Poder Legislator

Secretaria Degislativa

Camara de Tenadores

San Luis

JOSE ALCOLAS MARTINEZ Sectatio Legislativo H Cimara de Diputados-San Luis

ARTICULO 4º.-

Poder Legislatovo Cámara de Dipatados San Lais

ARTICULO 5°.-

ARTICULO 6°.-

H.C. de Senador

Esc. JUAN FERNANDO VINCES
Sporotario Legislativo
H./Senado Prov. de San Luis



Poder Legislation Seg-arts Legislation Cámora do Senadoros

ARTICULO 7º -

JOSE MOLAS MARTINEZ
Secolario Legislatulo
H / 356 d'ADiputados-San Luis



Poder Legislatóvo Cámara do Diputisdos San Luis

ARTICULO 9°.-

## Legislatura de San Luis



ubicados por encima de las siguientes cotas sobre el nivel del mar:

Departamentos Capital; General Pedernera y San Martín: 1.000 metros.

Departamento Chacabuco: 1.200 metros.

Departamento Junín; Ayacucho y Belgrano: 1.300 metros.

- Las márgenes de los cursos de agua que constituyen la cuenca del Río Quinto, hasta el Dique Paso de las Carretas;
- En cualquier lugar de la Provincia donde se cuenta con riego asegurado;
- d) Los bosques nativos en los Departamentos Gobernador Vicente Dupuy, Ayacucho y Belgrano.-

#### **BENEFICIOS**

Los beneficiarios de la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Exención del impuesto inmobiliario, sobre la superficie del bosque nativo cuando en ella se realicen prácticas de prevención de incendios, a partir de la publicación de la presente Ley y su respectiva reglamentación.
- b) Crédito fiscal para la implantación de bosques de producción y protección.
- c) Crédito fiscal para la conservación, mejoramiento y manejo de bosques nativos.
- d) Ayuda forestal.

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

Los propietarios de campos con montes nativos que realicen prácticas de prevención de incendios, serán bonificados con un crédito fiscal equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inversión efectuada, imputable al Impuesto Inmobiliario previa aprobación y certificación por la autoridad de aplicación y conforme a la reglamentación que dictará la misma.

#### CREDITO FISCAL

El crédito fiscal para bosques de producción y/o protección, denominado Bono Verde, equivale desde el TREINTA POR CIENTO (30%) hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto invertido y actualizado, a los

TRES (3) años de la implantación de una forestación efectivamente realizada y lograda.

Estos Bonos Verdes serán entregados por la autoridad de aplicación, previa aprobación y certificación de la inversión cumplida. El porcentaje que corresponde al crédito fiscal de cada forestación será establecido en la reglamentación de la presente

# A. Gjde Senadors

## Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislative E teria Legislative Cámara de Tenadores San Luis

ARTICULO 10.-

JOSE LICULAS MARTINEZ Secesario Legislativo H. C. mart de Diputados-San Luis

ARTICULO 11.-



ARTICULO 12.-

Ley, variando de acuerdo a la zona, variedad, densidad, estado, superficie y destino del bosque.

Se considerarán los siguiente factores de costos para el cálculo de la inversión.

- a) Sistematización y preparación del terreno.
- b) Costo de semillas, plantines, barbados o estacas.
- c) Gastos generales y administración.

No se computará el valor de la tierra ni el precio de arrendamiento o su equivalente, ni los gastos de financiación. El costo será determinado antes del 30 de junio de cada año, en base a los cálculos económico-técnicos de la autoridad de aplicación, y los Bonos Verdes serán entregados a los beneficiarios a partir de los TREINTA (30) días siguientes.

Los forestadores de bosques de producción y/o protección, una vez que éstos alcancen una edad de TRES (3) años o más, recibirán tantos Bonos Verdes como hectáreas hayan realizado y logrado, sin perjuicio que los créditos fiscales correspondientes a forestaciones de más de una hectárea, puedan ser unificados en un solo Bono Verde. Si al cabo de TRES (3) años la forestación planeada no ha sido lograda por causas imputables a caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de contingencias climáticas o incendios, debidamente acreditadas a juicio de la autoridad de aplicación, la certificación final a los efectos del crédito fiscal será postergada años posteriores hasta que la forestación cumpla con los requisitos exigidos en la Ley y su reglamentación.

Los Bonos Verdes son transferibles por endoso y podrán ser utilizados al CIEN POR CIENTO (100%) de su valor nominal, por los beneficiarios o en su caso, por los endosatarios, para la cancelación de sus obligaciones fiscales emergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, excepción hecha del tributo de automotores.

El Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de San Luis, adquirirá los Bonos Verdes al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal y debitará el importe neto de la cuenta que el Poder Ejecutivo indique a tal efecto, cobrando una comisión que no exceda del UNO POR CIENTO (1%). En caso de existir demanda, el Banco puede revender los Bonos Verdes, adquiridos por debajo de su valor nominal, a interesados en atender sus obligaciones tributarias.

ARTICULO 13.- Los Bonos Verdes tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año siguiente a su emisión, vencido este plazo caducan indefectiblemente.



## Legislatura de San Luis

ARTIQULO 14.-

AN PERNANDO VERGES Secretario Legislativo Senado Prov. de San/Lula



ARTICULO 15.-

Joden Legislatte Secretaria Legislative

Camara de Senadores Pan Luis

La ayuda forestal se realiza a través del IMPROFOP y consiste

- Producción y venta de semillas, plantines, barbados y a) estacas.
- Asesoramiento técnico forestal. b)
- Realización de forestaciones.
- Dirección técnica de forestaciones.
- e) Ejecución de infraestructura para la actividad forestal.
- f) Difusión de tecnología forestal.
- Investigación forestal. g)
- Comercialización de productos y subproductos forestales.

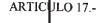
El Poder Ejecutivo gestionará ante el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de San Luis, el otorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados por la autoridad de aplicación, realicen tareas de forestación, ordenamiento o enriquecimiento del bosque implantado.-

#### **CAPITULO III PLANES FORESTALES**

ARTICULO 16.-

La autoridad de aplicación, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, propondrá al Poder Ejecutivo el Plan de Fomento Forestal Provincial, para el período que corresponde, el que será actualizado anualmente antes del 30 de junio, introduciéndole las modificaciones de acuerdo a la experiencia recogida en años anteriores.

Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año, expresadas en cantidad de hectáreas a forestar por zonas y especies, sirviendo de base para establecer el cupo presupuestario a partir del tercer año de la sanción de la presente





OLAS MARTINEZ rio Legișlativo

Diputādos-San Luis

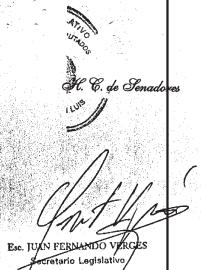
Cámara de Diputados

El Poder Ejecutivo elaborará y publicará el Plan de Fomento Forestal Provincial, documento que deberá contener:

- Previsiones presupuestarias para promover la actividad de forestación, la que se expresará mediante un cupo global para la emisión de Bonos Verdes, a partir de cada año, oportunidad en que será incorporado a la Ley de Presupuesto.
- Niveles de promoción a otorgar a las actividades forestadoras por hectárea, zona y especie, sobre la base de reconocer entre el TREINTA(30%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los costos mencionados en el Artículo 9º de la presente Ley.-

ARTICULO 18.-

Cuando las solicitudes de planes aprobados superen el cupo anual fijado por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación



Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 19.-



Legislalies Secretaria Legislativa Cámara de Senadores Pan Luis

COLAS MARTINEZ lario/Legisl

ARTIQULO 20.-



ARTICULO 21.-

Podor Legislativo Cámara de Diputados San Luis

ARTICULO 22.-

ARTICULO 23.-

ARTICULO 24.-

cuenta de Rentas Generales.-

ARTICULO 25.-La presente Ley se denominará Ley de Fomento Forestal Provincial.

## Legislatura de San Luis,



procederá a un prorrateo, dando prioridad a las solicitudes por montos menores.

Cuando las solicitudes de planes aprobados sean inferiores al cupo anual, el Poder Ejecutivo podrá optar por reducirlo o por imputar el crédito fiscal no utilizado a los siguientes ejercicios.

Para acogerse al Crédito Fiscal, el beneficiario deberá presentar la pertinente solicitud informando sobre los siguientes aspectos:

- Ubicación del predio donde se realizarán las tareas.
- Dimensión del predio.
- Características ecológicas. c)
- Distancia respecto de establecimientos instalados que d) consumen maderas.
- e) Especies a implantar.
- f) Densidad por hectáreas.
- Fecha de iniciación de las plantaciones. La autoridad de aplicación en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados desde la fecha de presentación del plan, deberá expedirse respecto a su aprobación, objeción o rechazo.

#### **CAPITULO IV** NORMAS COMUNES

El acogimiento al régimen de fomento forestal es opcional y alternativo, no siendo acumulativos los beneficios que otorga la presente Ley, con otros de fomento o estímulo forestal provincial o nacional.

El régimen de los Bonos Verdes vence a los DIEZ (10) años a partir de sancionada la presente ley, siendo beneficiada por única vez cada superficie forestada, después de la corta final.

La autoridad de aplicación podrá aprobar planes de forestación plurianuales a desarrollarse durante un período de DOS (2) a CINCO (5) años consecutivos. En tales casos, se certificarán las forestaciones realizadas y logradas a partir del tercer año y así sucesivamente.-

La autoridad de aplicación a todos los efectos de la presente Ley, será la que designe el Poder Ejecutivo en la reglamentación.-

Los aranceles establecidos en la reglamentación de la Ley, por concepto de inspecciones y certificaciones, serán ingresados a la



## Legislatura de San Luis



#### ES FOTOCOPIA

ARTICULO 26.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Poden Legislativo Cámara de Diputados San Luis ARTICULO 27.-

Adherir a la Ley Nacional N° 25.080 normas complementarias de Inversiones para Bosques Cultivados.-

ARTICULO 28.-

El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar en un plazo de NOVENTA (90) días de publicada esta Ley de Adhesión, los mecanismos para acceder a los beneficios que establece la Ley 25.080 con su reglamentación y normas complementarias.

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados-San Luis ARTIQULO 29.-

Invitar a todos los municipios de la Provincia de San Luis, para que por intermedio de sus órganos competentes, dicten las normas respectivas de adhesión a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 25.080.

ARTIQULO 30.-

Derogar las Leyes Nº 4884 y 5177.

ARTIQULO 31.-

Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil-cuatro.

SERGNESE CARLOS JOSE ANIONIO
PRESIDENTE
Cámara de Piputadas - San Luis

JOSE NICOL (S MARTINEE Secretario legislativo/ H.Cámara de Diputados-San Lúis

Poden Legislative Secretaria Legislative

Cámara de Senadora

San Luis

BLANCA RENER PEREVRA

Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincie de San Luis

•

Poder Žegislatēvo Camara do Diputados San Luis Esc(MAN PERNANDO) VERCES
Secretario Vegislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Coden Legistation

Secretaria Legislativa

Cámasa de Terradores

San Luis

JUJO S

Secretario Legislativo Sanado Prov. de San Luis





#### Poder Legislativo E Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 31de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Pesidente de la

Honoral le Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5501.

Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 31 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

aeo

TUAN FER

DO VERGES

/ Sacretario Legislativo H. Senado Prev. de San Luis Joden Legistalbes

Secretaria Legislativo

Cámara de Terradores

San Luis

BLANCA RENEE PEREVRA

Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

NOTA Nº 161 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 02-04. 04 Hora: 11:30
Fojas: SIETE (7)

i	Pecretaría Legisl Registro Notas Varias	
Ì	1110 To 71/011 - 1 17 100, 104	
	Destino: a Conociuto ja ses auto	ecallis
	Salió:////////	
	Archivo:	
	Firma	
		2





#### I – COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) De la Cámara de Senadores:
  - Nota Nº 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno Nº 128 Folio 066 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota Nº 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno Nº 129 Folio 066 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno Nº 130 Folio 066 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4- Nota Nº 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 131 Folio 066 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno Nº 132 Folio 067Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 - Nota Nº 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 133 Folio 067 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota Nº 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota Nº 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno Nº 135 Folio 068 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 - Nota Nº 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno Nº 136 Folio 068 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 — Nota Nº 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno Nº 137 Folio 068 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 – Nota Nº 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno Nº 138 Folio 068 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



Nota Nº 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legistativa Nº 5496 12referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno Nº 139 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5497 13 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno Nº 140 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leves. Expediente Interno Nº 141 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el 15 marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley Nº 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales".Despacho Conjunto Nº 18/04 - Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente Nº 105 Folio 043 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD

**SOCIAL** 

Nota Nº 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: 16 "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente Nº 106 Folio 044 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Nota Nº 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el 17 marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley Nº 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley Nº 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto Nº 24/04 - Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente Nº 107 Folio 044 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, PESCA, RECURSOS NATURALES GANADERIA, **AMBIENTE** 

Nota Nº 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto Nº 25/04 del Senado. - Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente Nº 108 Folio 044 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



19 – Nota Nº 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción egislativa Nº 5500 referido a: "Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis". Expediente Interno Nº 147 Folio 071 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5501 referido a: "Ley de Fomento Forestal Provincial". Expediente Interno Nº 148 Folio 071 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 - Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: "Ley de Actividad Apícola". Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 - Nota Nº 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: "Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas". Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 – Nota Nº 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5504 referido a: "Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación". Expediente Interno Nº 151 Folio 072 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 - Nota Nº 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: "Registro de Empresas de Servicios Eventuales". Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 – Nota Nº 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: "Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia". Expediente Interno Nº 153 Folio 073 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 - Nota Nº 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5507 referido a: "Ley de Turismo". Expediente Interno Nº 154 Folio 073 Año 2004

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 – Nota Nº 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: "Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables". Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: "Ley Electoral Provincial". Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 - Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento – Denominación y Ámbito de Aplicación". Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: "Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial". Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) - De otras Instituciones:

Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración Nº 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación Nº 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno Nº 145 Folio 070 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Radiograma Nº 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVAA

3 - Nota Nº 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución Nº 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno Nº 160 Folio 075 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO

4 - Nota Nº 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución Nº 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial Nº 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno Nº 159 Folio 074 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO

5 -Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno Nº º161 Folio 075 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno Nº 162 Folio 075 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

#### II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdeE 283 F. 0044/04. Expediente Interno Nº 142 Folio 069 Año 2004.

### <u>A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y</u> TECNICA

2 - Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdeE 288 F. 045/04). Expediente Interno Nº 143 Folio 070 Año 2004.

#### <u>A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS</u> CONSTITUCIONALES

3 - Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdeE 286 F. 044/04). Expediente Interno Nº 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos — Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno Nº 163 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

#### III – PROYECTOS DE RESOLUCION

1 - Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, Maria Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D'Andrea, Luis Oscar Pa acio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es "La seguridad Vial no es Accidental". Expediente Nº 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

#### IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Poler Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente Nº 003 Folio 756 Año 2004.
  - A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 2 Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente Nº 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

#### **V – DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la total dad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4084 ("Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional Nº 19511 y sus modificaciones"). Expediente Nº 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
  - DESPACHO CONJUNTO Nº 82 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 2 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la total dad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5001 ("Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia"). Expediente Nº 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 83 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

FOLIO PE

- 33
- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Camara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Camara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente Nº 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DES PACHO CONJUNTO Nº 84 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 4 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente Nº 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 85 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente Nº 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 86 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente Nº 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 87 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigerte en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente Nº 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CANIARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 88 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigerte en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente Nº 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 89 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Snadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Expropiaciones Provinciales". Expediente Nº 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 90 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Donaciones Provinciales". Expediente Nº 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 91 – UNANIMIDAD -- AL ORDEN DEL DIA

- 11 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la total dad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2396 ("Creación del Parque Provincial Presidente Perón"). Expediente Nº 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor dipu ado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 92 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

  12 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Expediente Nº 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 93 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 13 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en e marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3364 bis ("Administración de la Dirección Provincial de Vialidad"). Expediente Nº 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 94 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 14 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en e marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Procedimiento Administrativo". Expediente Nº 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 95 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

15 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de €ămara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Partidos Políticos". Expediente Nº 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 96 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

#### VI - ORDEN DEL DIA:

- CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES **SUBSIGUIENTES:** 
  - Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto Nº 43/04 -Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

#### VII – LICEN CIAS:

lota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica ue no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno Nº 164 Folio 076 Año 2004.

#### CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

1 – Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la eñora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la esión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno Nº 165 Folio 076 Año 2004.

CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

**DESPACHO LEGISLATIVO** Mel./JS 06/04/04

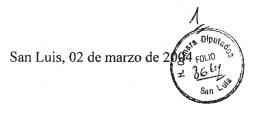
El Despodio 29/04 brouwiedod. de Jedie 02 de margo de 2004, por orden del sees Krendente de sacar del funcion Da ouge al capte n: 038 Folio 021 Aus 2004. Con feelie 23 de maigo de 2004 de presenter el Despodio av. 61/04 (morridod que da origen al Copte a: 083 Folio 036 Duo 2004 - que ballan del mismio terre con destinta forma. Da origin a la leg W-5501/04 de fedre 31 de margo de 2004. mono /sto) Jefa de Despado San here 31 de Mayo de 2004;







H.C.D. N°	Fecha de presentación 09.03.09 (Lo: 15 L) Fecha de presentación			
A V	4 Unalizated.			
Comission Sensolo: Perusos Noturale	,			
, ,	pouderie perco Per Not y M. Sulvente: so de la bey NP S382 (Perroion de			
forger, al audizo y duopo lo l	sey 100 \$177, ry. 9: Adhesion 9 lo			
	us poro Baspus Cultinación.			
- Comoro de Origen: Dipertod Del 1983 F036	5 /2004 (Despaelw 61/04/Inwedsel) 501/04 (31.03.2004)			
H CAMARA DE DIPUTADOS H. CAMARA DE SENADORES				
H. CAMARA DE DIPUTADOS  ENTRADA	ENTRADA Fecha:			
Fecha:	Comisión de:			
Fecha de despacho:	Fecha de despacho:			
Despacho Nº del Orden del Día	Despacho Nº del Orden del Día			
PRIMERA SANCION Fecha:	PRIMERA SANCION Fecha:			
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION			
Fecha:	Fecha:			
Fecha:	Fecha:			
SANCION N°	······································			
PROMULGADA EL				



A la Señora Presidente Bicameral de Revisión de Leyes Doña Teresa Salazar

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos para ingresar como se detalla por, a los efectos de que se de la tram tación correspondiente.

Las siguientes son las Leyes que se han

#### ratificado:

Cámara de Origen Diputados:

- Ley 4982: Adhesión a las Leyes N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero respectivamente.
- Ley 4880: Proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vista a la declaración de zona semillara y la preservación del recurso suelo para mantener su productividad a perpetuidad.
- Ley 4\$82: Creación del Parque de las Naciones.
- Ley 4488 y 5359: Áreas de riego de agua cruda en zona de la Ciudad de Villa Mercedes proveniente del Sistema de Embalse la Florida y Paso de las Carretas.
- Ley 5 77: Adhesión al régimen de la Ley Nac. Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.
- Ley 4094: Adhesión Ley Nac. N° 20.284/73 y sus Anexos I , II y III, referente a Preservación de Recursos de Aire.
- Ley 5281: Adhesión a la Ley Nac. N° 25.422 para la Recuperación de la Ganadería Ovina.
- Ley 5350: Normas y Procedimiento para el manejo del fuego, prevención y lucha contra incendios en áreas rurales.
- Ley 4131 y 4268: Protección y Conservación de suelos en áreas rurales, mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva. Adhesión a Ley Nac. Nº 22.428.
- Ley 48 9: Constitución, formación y explotación de Cotos de caza en el territor o de Provincia de San Luis.
- Ley 3643: Utilidad publica y en función social, las canteras y yacimientos de sustancias minerales considerados de tercera categoría por el Código de Minería y su explotación. Con las modificaciones en los Artículos N° 5, 7, 8, 11, 15, 16 y 18.
- Ley 4981 y 5114: Declarar de Interés Provincial e incluir en los términos de esta Ley proyectos vinculados con Actividades Agropecuarias. Declarar de Interés Provincial proyectos vinculados a Actividades Agrícolas.
- Ley 4825: Declarar al Río V, Patrimonio Ecológico Provincial.
- Ley 2870: Estructura y Funciones de la Autoridad Minera. Ratificar, manten endo solamente vigente los Títulos I y II, tal como lo dice el Art. 178 de la Ley 5186, Código de Procedimiento Minero.

Cámara de Or gen Senado:

- Ley 4931: Crea Fondo de Fomento Minero.
- Ley 44(2: Defensa del Arbolado Publico en la Prov. y/o poda.



Ley 4816: Adhesión a la Ley Nac. N°23.348.

Ley 5006: Parques de la Familia.

ey 3732: Adhesión a la Ley Nac. N°20.310

Ley 2515: Declarar zona de reserva forestal la ubicada en el trayecto de

Mercedes a Estación Liberio Luna.

Sin otro particular, saludamos a Ud.

atentamente.

NILO VILCHEZ Diputado Pcial, P. J. Cámara de Diputados - San Luis

COMISION BICAMERAL LEY Nº the Conjuntor COM. AGRIC. GAN, YESCA, R. NAT.

raciones CAM ORIGEN SIPUTADUS

FOL<sup>10</sup>

### DESPACHO CONJUNTO N° 29 UNANIMIDAD

HO<u>norabile legislatura</u>

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley 5177 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Juan C. Garcia y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Art. 1°.- Alherir al régimen de la Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.
- Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar en un plazo de SESENTA (60) días de publicada esta Ley de Adhesión, los mecanismos para acceder a los beneficios que establece la Ley N° 25.080 con sus modificaciones y reglamentación.
- Art. 3°.- Invitar a todos los municipios de la Provincia de San Luis, para que por intermedio de sus órganos competentes, dicten las normas respectivas de adhesión a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 25.080.
- Art. 4°.- Derogar Ley N° 5177.
- Art. 5°.- De Forma.
- SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO MANUEL, DE PRADO, JCRGE ALBERTO, BRIDGER, HAROLDO, MIRABILE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCES, ROSALINDA, GARCIA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES JUAN CARLOS GARCIA Y VIVIANA MOREIRA.

CAMARA DI ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS

RMELO E, MIRABEL

RMELO E, MRADE PI

Diputado Province

Sidente aloque

Sidente diputados San Lut

esidente diputados San Lut

esidente diputados San Lut

JUAN CARLOS GARCIA
Dip. Poiat (P.J.)
Dpto Palgrano

Dpto naigrano N Cámar≘ de Uiputados (S.L.)

CARLOS JUAN GARCIA SENADOR PROVINCIAL SENADOR BIOQUE P. J. Presidente BIOQUE P. J.

Me in luft

JORGE DE PRADO

S. Carls

Diputago

FOLIO

294

An 2 l Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.-Recires de Sesiones de la Hororable Legislatura de la Provincia de Sarl uis, a veinticuaço días del mes de noviembre del año mil novecientos oventa y nueve.

MARIC RAUL MERLO Prescente - Herê Cám.Sen. Juai Fernanc Vergés Sec. Legis. - In Cám.Sen. RUBEN AN LE RODRIGUEZ Pres, Hot Cám.Dip. Rapi Emesto Ochoa Sec. Leg. Hon:Cam.Dip.

DECRETO Nº 4196 SGG-99 San Luis, 7 de Diciembre de 1999

La Sanción Legislativa Nº 517 Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNALOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Cúmplase, promúlgues e y tengase por Ley de la Provincia de Sanuis, la Sanción Legislativa  $N^\circ$  5 75.

Art.2º - El presente Decreto erá refrendado por la Señora Secretaria eneral de la Gobernación.

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA Matlide Elina Daract

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SAN CIONAN CON FUERZA DE

Art.1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Previncia de San Luis, a fin de ue organice una campaña que se denominará "Bienvenidos a San Luis, lantenga Limpia sus Rutas, Calles y Paseos" la cual se llevará a cabo a avés de la entrega gratuita de filleterias y bolsas de residuos al Turismo terno y a la todos los que visite la la Provincia de San Luis. Art.2°.- Facultar a la Subsecretaría de Turismo, Policía de la Provincia y rganismos de Control Sanitario bara la distribución en forma gratuita de un latentifica de conseguiativación una progración turismo de la Provincia.

plantamble de concientizació y con información turística de la Provincia, se se redactará a tal efecto, a fin de concientizar a quien ingrese a la rovincia, a depositar los residues en los lugares que se aconsejan en la

idetria.

Art.3º - Conjuntamente con la entrega de la follelería del artículo anterior, entregará una bolsa de residuos confeccionada con el logo de la Provincia e San Luis y con una leyenda "Deposite sus residuos en los lugares estinados a tal fin, San Luis se lo agradecerá". Su distribución será gratuita.

estinados a tal fin, San Luis se lo agradecera". Su distribución sera gratunta.Art.4º.- Facultar a la Subsecretaria de Turismo a formalizar convenios con
s propietarios de Campig, Cilibes, Organismos no Gubernamentales,
cologistas y todos otros que es ime conveniente, a fin de que informen y
stribuyan los elementos antes mencionados.Art.5º.- La Subsecretaria de Turismo será la encargada de proveer a las
particiones que se indican en el Art. 2º y Art. 4º de los elementos
encionados y aconsejar la forma de distribución y capacitar a los

ncionarios y encargados.-

Art.6°.- La distribución de la fol etería y las bolsas de residuos se realizará nodos los accesos, a la Provincia tanto terrestre como aéreos.- Art.7°.- Los fondos necesarios para la implementación de la presente Ley erán previstos en el presupuesta de la Subsecretaría de Turismo y de todos s legados y donaciones de los entes involucrados en la presente.

Art.8.- Facultar al Poder Ejecu vo para ampliar la partida del presupuesto e la Subsecretaria de Turismo para el presente año.-Art.9°.- Invitar a las Municipalidades de la Provincia a adherirse a la

resente Ley.-Art.10°.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.-Recinto de Sesiones de la Hororable Legislatura de la Provincia de San uis, a veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos oventa y nueve.

MARIO RAUL MERLO Presidente - Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Legis. - Hon Cám.Sen. RUBEN ANGEL RODRIGUE Pres. - Hon.Cám.Dip. Raúl Ernesto Ochoa Sec. Leg. Hon.Cam.Dip.

DECRETO Nº 4197 ITMvP-99 San Luis, 7 de Diciembre de 1999

La Sanción Legislativa Nº 5176; Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DECRETA:

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley ue Luis, la Sanción Legislativa Nº 5176.

Art.2°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaría de Estado de Hacienda y Obras Públicas, a cargo interinamente del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción, y los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Educación, y Desarrollo Humano y Social.

Art.3°.- Comuníquese, publíquese, dése al registro oficial y archivese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA Graciela Corvalán Héctor Omar Torino Ignacio Montero García

#### 6 LEY Nº 5177

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

Art.1°.- Adherir al régimen de la Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Art.2º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar en un plazo de Sesenta (60) días de publicada esta Ley de Adhesión, los mecanismos para acceder a los beneficios que establece la Ley Nº 25.080.

Art.3°.- Invitar a todos los municipios de la Provincia de San Luis, para que por intermedio de sus órganos competentes, dicten las normas respectivas de adhesión a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 25.080. Art.4º.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archivese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.-

#### MARIO RAUL MERLO

Presidente - Hon Cam Sen Pedro Gustavo Risma Sec. Adm. - Hon.Sen.Prov. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ Pres. - Hon.Cam.Dip. José Nello Ochoa Prosec. Adm. Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4198 -ITMvP-99

San Luis, 7 de Diciembre de 1999

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5177;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1°.- Cumplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5177.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Hacienda y Obras Públicas, a cargo internamente del Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción, y el señor Ministro

Secretario de Estado de Gobierno y Educación.

Art.3º.- Comuníquese, publiquese, dése al registro oficial y archivese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA Graciela Corvalán Héctor Omar Torino

#### e 1 FY Nº 5178

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

Art.1°.- Modificase el Artículo Nº 17º del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Organización o reglamentación interna.

	•	as Diput
Ď,		ACTO 1P 60
W LUIS		Acta 1º 60 San Lute San Lute
	5,01	20 12 hora 9,30 lel ha 02 le Marzo
	le 2	004 se reines les comprones hourbli-
	CCW	Le Agricultura Ganaleria, Pero necursos
And the second s	N)	roles y me dis anherie de la comors le
	71Vn	ponen a consideration le los niegonies
	Je.	12 mirms los progedos le leg la-
	110	le 12 voi, 100 9 de leyes los curs
	201	sprobs dos por unsniniosod y que
	i .	corindocon re enumeron, timo, lo en
principle of the second	W 1	nois le onza Dipotoloj:
	100	4982: Adhesión a las leyes Nº 24 196 y
	24.	224 de Inversiones Mineras y heordena miento
	Mi	reto.
Account of the second of the s	• le.	y 4080: Proteger la zona para el desairollo
Charles and the second	olel	cultivo de papa para semilla.
	o Le	y 4082: Creación del Parque de las Nacionales.
And the second s	la	14488 y S359: Areas de Riego en 20 na de ciudad de Villa Mercedes.
	• L	y 5177: Adhesión al régimen de la ley Alac
Special distance in contract and the incidence of the contract	Vi <sub>e</sub>	25 080 de Inversiones para Bosques Cultiva
And the second second representatives a second second control of the second second	30	Control of the contro
	· Le	1 40 94: Adhesion Ley Nac. Nº 20 284/73 y
Andrews and the second	1 10	s Anexos I, II y III, referente a Preservación Recursos de Aire.
Ambiguitar (a.e.) and the side of the side	a Le	4 5281: Adhesión a lu ley Nac. Nº 25. 922
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	ba	à la Recupetación de la Garadería Ovina.
	· Le	y S281: Adhesión a bu ley Nac. Nº 25. 922 a la hecupetoción de la Garadería Ovina. y S350: Normas y Procedimiento para el manejo
	clo	Fue for a surrent of the first
	o Le	y 4131 y 426 B: Protection of Conservacion de Sur en Areas Prurales Adhesian a key Nac. Nº 22.428.
e with a contract of the contr	Los	en Alreas Murales. Homesian a reg , vac. 12-22-184.



ley 4889: Cotos de corza en el territorio de la Prov. de San Luis. · ley 36 43: Conteras y jacimientos minerales considerados de Tercera Categoría por el 65 digo de Mineria y su explotación.

Ley 4981 y 5114: Declarar de Interes Prov. Inchir en los terminos de esta loy proyectos Vinculados con la Actividad Agrapecuaria De clarar de Interes Prov. proyectos vinculados a Actividados Agricolas. · ley 4025 Declarar of hio V, Patrimonio Ecoló? gico Provincial. m ley 1070: Estructura y funciones de la Autoriand Thera. \*Cámara de Origen Senadores: · Ley 4931: Cra Fondo de Fomendo Minero · Ley HHOZ: Defensa del Arbolado Público en Prov. 1/0 Proda · Ley 4816: Adhesión a la ley Nac. N= 23.348 · ley solos. Porques de la familia · bey 3 132: Adhesion a la bey Nac. Nº 20.310 · Ley 2515: Declarar zona de reserva forcestal la ubicada en el tragado do Mercedes a la tación, boris una HARDID BRIDGER

En Lui

Cláusula de adhesión: En la Ciudad de LA RIOJA; a los veintisiete días del s setenta y tres, el Gobernador de la Provincia es Ministros toma conocimiento de la declaración agosto de mil noveciente de LA RIOJA asistido por los seño erno Nacional y adhirién lose a la misma, expresa que el Gobierno Procompromete a la movilización de los recursos para promover la expansión

y disagnolic de la Provincia.

En la Ciudad de San Luis, a los catorce días del mes de setiembre de mil novacientos setenta y tres, el ser pr Gobernador de la Provincia de San Luis, con el Tellendo de los integrantes de Reuindicación filistórica y consus cumplimiento del mandato impe acto eleccionarida el 11 de marzo, su Gabinete, toma conocimiento del Acta de anciado con los principios allí enunciados y en ativo que recibiera del pueblo puntano por el expresa su más solemne adhesión a los terminos de la misma con prometiéndose vincial y del pueblo todo, a la mi n nombre y representación del Gobierno Proilización de sus recursos naturales y humanos para promôvey la plena utilizació de los mismos en apoyo de la reconstrucción y de la liberación nacional -

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon:Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO S

ERGNESE

Pres. -Hon Cám Din. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 977-MLyRI-2004 San Luis, 12 de Abril de 200

VISTO:

La Sanción Legislativa № 5500; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la rati ación del Acta de Reparación Histórica de la Provincia de Catamarca, La Rio a y San Luis; Que en dicha Acta la Nación ha expresado su público reconocimiento hacia

Que en dicha Acta la Nación las Provincias que desde antes el nacimiento de la Patria contribuyeron a crear las estructuras materiales y a foriar las voluntades que foriarían las gestas libertadoras y la organización de país sobre las bases federales que constituyen hoy su organización política;

Que nuestra Provincia se end gullece de la acción heroica y esforzada de sus hijos, hoy Proceres de la Independencia, que contribuyeron decididamente a la largo de nuestra historia en el proceso de Organización Nacional, comprometiendo sus vidas y sus destinos a las lichas por la defensa de las autonomías locales que permitieron la formación de una República Federal;

Que la participación de un glan número de sanluiseños en las Guerras de la uestro territorio una creciente despoblación v el Independencia, produjeron en n deterioro de las actividades prod uctivas;

Que es necesario ratificar el acta mediante la cual la Nación decide asumir un ter de reparación histórica que el poder central compromiso irreversible en cará debe a estas Provincias, en un acto de reconocimiento a la solidaridad y sacrificio desinteresado de los hombres y mujeres de nuestra tierra, hecho que debe concentrarse en políticas y medidas concretas de las áreas de Gobierno que otorquen a estas Provincias los beneficios de las zonas más favorecidas en cuanto a promoción y fomento, median e los distintos medios instrumentadores de que está dotado el Estado a estos efectos, por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atrituciones, EL GOBER NADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promulguese y Luis, la Sanción Legislativa Nº 5500.ese y téngase por Ley de la Provincia de San

Art.2\*. El presente Decreto será refrendado por el señor Mini de Estado de la Legalidad y Re aciones Institucionales. Art.3\*. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.erá refrendado por el señor Ministro Secretario

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5501

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DE FOMENTO FORES TAL PROVINCIAL

Art. 19. Declárese de interés provincial, el fomento de la forestación, prestación y manejo de los bosques nativos y/o implantados que se rijan por reforestación y manejo de los t

las disposiciones de la presente Ley y sus respectivas reglamentacio Art. 2º.- Serán objeto de fomento

 a) La forestación y reforestación con especies nativas o exóticas fines de producción y/o protección.-b) El manejo racional del bosque implantado.

 c) La conservación, protección, mejoramiento y manejo de bosques nativos mediante plan aprobado por la Autoridad de Aplicación. d) La implantación o conservación de bosques útiles para la protección de

cuencas, márgenes de cursos de agua, suelos en áreas erosionadas o erosionables, y todas aquellas áreas que a criterio de la autoridad de aplicación necesiten preservación.

Art. 3º.- El régimen de fomento forestal comprende:

a) Beneficios impositivos

b) Crédito fiscal

c) Ayuda forestal. CAPITULO II

BENEFICIARIOS Art. 4º.- Son beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en bosques nativos y plantaciones forestales, por sí mismo o por terceros, en predios de su propiedad, posesión o tenencia, de acuerdo a los planes técnicos de forestación

aprobados por la autoridad de aplicación. Art. 5°.- Los beneficiarios deberán presentar los planes correspondientes y adecuarse a las normas que para presentación y aprobación, dicte la presente

Ley y su reglamentación.-Art. 6º.- A los efectos del fomento objeto de la presente Ley, serán considerados terrenos de aptitud preferentemente forestal:

a) Son considerados terrenos forestales aquellas tierras que por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación, y que no estén cubiertas por masas arbóreas nativas o bosques permanentes o protectores, estos últimos definidos por la Ley Forestal, salvo la existencia de un Plan de Manejo Sustentable para bosques degradados a fin de su enriquecimiento y en predios ubicados por encima de las siguientes cotas sobre el nivel del mar:

Departamentos Capital; General Pedemera y San Martín: 1.000 metros

Departamento Chacabuco: 1.200 metros. Departamento Junín; Ayacucho y Belgrano: 1.300 metros.

b) Las márgenes de los cursos de agua que constituyen la cuenca del Rio Quinto, hasta el Díque Paso de las Carretas;

c) En cualquier lugar de la Provincia donde se cuenta con riego asegurado;

d) Los bosques nativos en los Departamentos Gobernador Vicente Dupuy, yacucho y Belgrano.-BENEFICIOS

Art. 7º.- Los beneficiarios de la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios:

a) Exención del impuesto inmobiliario, sobre la superficie del bosque nativo ando en ella se realicen prácticas de prevención de incendios, a partir de la publicación de la presente Ley y su respectiva reglamentación.

b) Crédito fiscal para la implantación de bosques de producción y protección. c) Crédito fiscal para la conservación, mejoramiento y manejo de bosques

d)-Ayuda forestal.

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 8º.- Los propietarios de campos con montes nativos que realicen prácticas de prevención de incendios, serán bonificados con un crédito fiscal equivalente al Cincuenta Por Ciento (50%) de la inversión efectuada, imputable al Impuesto Inmobiliario previa aprobación y certificación por la autoridad de aplicación y conforme a la reglamentación que dictará la misma.

CREDITO FISCAL

Art. 9%. El crédito fiscal para bosques de producción y/o protección, denominado Bono Verde, equivale desde el Treinta Por Ciento (30%) hasta el Ochenta Por Ciento (80%) del monto invertido y actualizado, a los Tres (3) años de la implantación de una forestación efectivamente realizada y lograda.

Estos Bonos Verdes serán entregados por la autoridad de aplicación, previa robación y certificación de la inversión cumplida. El porcentaje que corresponde al crédito fiscal de cada forestación será establecido en la reglamentación de la presente Ley, variando de acuerdo a la zona, variedad, densidad, estado, superficie v destino del bosque.

Se considerarán los siguiente factores de costos para el cálculo de la inversión.

a) Sistematización y preparación del terreno.
 b) Costo de semillas, plantines, barbados o estacas.
 c) Gastos generales y administración.

No se computará el valor de la tierra ni el precio de arrendamiento o su equivalente, ni los gastos de financiación. El costo será determinado antes del 30 de junio de cada año, en base a los cálculos económico-técnicos de la autoridad de aplicación, y los Bonos Verdes serán entregados a los beneficiarios a partir de los Treinta (30) días siguientes.

Art. 10.- Los forestadores de bosques de producción y/o protección, una vez que estos alcancen una edad de Tres (3) años o más, recibirán tantos Bonos Verdes como hectáreas hayan realizado y logrado, sin perjuicio que los créditos

> H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO Biblio Nº.....

olputado. INA VEINTIUNO 580

rrespondientes a fo estaciones de más de una hectárea, puedan ser en un solo Bono Verde. Si al cabo de Tres (3) años la forestación is na sido lograda por causas imputables a caso fortuito o fuerza mayor, riscale planeada n derivadas de contingencias climáticas o incendios, debidamente acreditadas a juido de la altoridad de aplicación, la certificación final a los efectos del crédito será popergada años posteriores hasta que la forestación cumpla con los

Jiscal será podergada años posteriores hasta que la forestación cumpla con los fequisitos existos en la Ley y su reglamentación.

Art. 11. - Lis Bonos Verdes en transferibles por endoso y podrán ser utilizados at Cien Por Ojento (100%) de su valor nominal, por los beneficiarios o en su caso, por los enderatarios, para la ca ncelación de sus obligaciones fiscales emergentes os cuya aplicación percepción y fiscalización se de cualquera de los impues encuentra a cargo de la Dire a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, excepción del tributo de automoto

Art. 12.- El Banco que act e como agente financiero de la Provincia de San Ant. 12. El banco que acuja como agena intanciero de la Provincia de San Luís, adquirirá los Bonos Verdes al Ochenta Por Ciento (80%) de su valor nominal y debitará el importe neto de la cuenta que el Poder Ejecutivo indique a tal efecto, cobrando una comisión que ro exceda del Uno Por Ciento (1%). En caso de existir demanda, el Banco puede revender los Bonos Verdes, adquiridos por debajo de su valor nominal, a interesa dos en atender sus obligaciones tributarias.

tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año Art. 13,- Los Bonos Verdes o este plazo caducan indefectiblemente. le realiza a través del IMPAOFOP y consiste en: siguiente a su emisión, vencid

Art. 14 -- La ayuda forestal

a) Producción y venta de semillas, plantines, barbados y estacas.
 b) Asesoramiento técnicó (prestal.)

c) Realización de forestac

d) Dirección técnica de for staciones

ura para la actividad forestal. e) Ejecución de infraestruc

f) Difusión de tecnología fo

g) Investigación forestal.

h) Comercialización de productos y subproductos forestales

Art. 15.- El Poder Ejecutivo gestionará ante el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de San Luis, el otorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados por la autoridad de aplicación, realicen tareas de forestación, ordenamiento o enriquecimiento del bosque implantado.-CAPITULO III

0

0

PLANES FORESTALES

Art. 16.- La autoridad de aplicación, en un plazo de Noventa (90) días a partir ente Ley, propondrá al Poder Ejecutivo el Plan de para el período que corresponde, el que será de la promulgación de la pres Fomento Forestal Provincial del 30 de junio, introduciéndole las modificaciones actualizado anualmente antes de acuerdo a la experiencia r cogida en años anteriores.

Dicho documento contenerá las metas a alcanzar por año, expresadas 📦 cantidad de hectáreas a fore tar por zonas y especies, sirviendo de base para establecer el cupo presupuestario a partir del tercer año de la sanción de la presente Ley.

Art. 17.- El Poder Ejecutivo elaborará y publicará el Plan de Fomento Forestal Provincial, documento que deperá contener.

a) Previsiones presupues arias para promover la actividad de forestación, la ue se expresará mediante un cupo global para la emisión de Bonos Verdes, a que se expresará mediante partir de cada año, oportunidad en que será incorporado a la Ley de Presupuesto.

b) Niveles de promoción a ptorgar a las actividades forestadoras por heclárea, zona y especie, sobre la bas de reconocer entre el Treinta (30%) y el Ochenta mencionados en el Artículo 9º de la presente Ley-

zona y especie, soure la sustra mencionados en el Artículo 9º de la presenie Euy.

Art. 18.- Cuando las solicitudes de planes aprobados superen el cupo anual fijado por el Poder Ejecutivo, a autoridad de aplicación procederá a un prorrateo, planes aprobados sean inferiores al cupo anual, el

Cuando las solicitudes de Poder Ejecutivo podrá optar por reducirlo o por imputar el crédito fiscal no utilizado a los siguientes ejercicios. Crédito Fiscal, el beneficiario deberá presentar la Art. 19.- Para acogerse a

pertinente solicitud informan sobre los siguientes aspectos:

a) Ubicación del predio dende se realizarán las tareas.

b) Dimensión del predio.

c) Características ecológias. d) Distancia respecto de establecimientos instalados que consumen maderas.

e) Especies a implantar. f) Densidad por hectárea

g) Fecha de iniciación de as plantaciones.

La autoridad de aplicación en un plazo máximo de Sesenta (60) días contados ción del plan, deberá expedirse respecto a su desde la fecha de present aprobación, objeción o recha

CAPITULO IV NORMAS COMUNES .

Art. 20.- El acogimiento al égimen de fomento forestal es opcional y alternativo, eneficios que otorga la presente Ley, con otros de no siendo acumulativos los l fomento o estímulo forestal p rovincial o nacional.

Art. 21.- El régimen de los Bonos Verdes vence a los Diez (10) años a partir de sancionada la presente ley, siendo beneficiada por única vez cada superficie

forestada, después de la corta final.

Art. 22.- La autoridad de aplicación p planes de forestación plurianuales a desarrollarse durante un período de Dos (2) a Cinco (5) años consecutivos. En tales casos, se certificarán las forestaciones realizadas y logradas a partir del tercer año y así sucesivamente.-

Art. 23.- La autoridad de aplicación a todos los efectos de la presente Ley, será la que designe el Poder Ejecutivo en la reglamentación.-

Art. 24.- Los aranceles establecidos en la reglamentación de la Ley, por concepto de inspecciones y certificaciones, serán ingresados a la cuenta de Rentas Gen-

Art. 25.- La presente Ley se denominará Ley de Fomento Forestal Provincial. Art. 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de

Noventa (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 27.- Adherir a la Ley Nacional № 25.080 normas complementarias de inversiones para Bosques Cultivados.-

Art. 28.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar en un plazo de Noventa (90) días de publicada esta Ley de Adhesión, los mecanismos para acceder a los beneficios que establece la Ley 25.080 con su reglamentación y normas complementarias.

Art. 29. Invitar a todos los municipios de la Provincia de San Luis, para que por intermedio de sus órganos competentes, dicten las normas respectivas de adhesión a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 25.080.

Art. 30.- Derogar las Leyes № 4884 y 5177. Art. 31.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis,

a treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cam.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

#### DECRETO № 978-MP-2004 San Luis, 12 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5501; y

CONSIDERANDO:

Que la misma declara de interés provincial et fomento de la forestación, reforestación y manejo de los bosques nativos y/o implantados que se rijan por la

Que los bosques aportan importantes beneficios en el ambito económico, social, cultural, recreativo, etc. convirtiéndola en una de las actividades productivas a nivel mundial;

Que las plantaciones forestales suministran además de productos madereros no madereros, servicios de connotación ambiental como la fijación de dióxido de carbono y liberación del oxígeno;

Que es necesario contar con un régimen de fomento de la actividad forestal con el propósito de incrementar la superficie con bosque nativo en la Provincia de

Que es condición sinequanón para el desarrollo de la actividad forestal el apoyo del Estado mediante créditos, exenciones, subsidios, etc., por tratarse de una actividad a largo plazo;

Que es necesario dictar la adhesión a la Ley Nacional Nº 25080 de Inversiones para Bosques Cultivados e Invitar a los municipios a que lo hagan, a fin de potenciar la actividad en la Provincia;

Que la citada Sanción Legislativa deroga lo dispuesto en las Leyes Nºs 4884 y 5177:

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promutgación de la

Por ello y en uso de sus atribuciones

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5501.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital. Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar,-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Rodolfo Alberto Zapata Alberto José Pérez

> M. CAMARA DE DIPUTAÇOS ARGUIVO Biblio M. Año



#### Ley Nº VIII-0249-2004 (5501 "R")252

#### LEY DE FOMENTO FORESTAL PROVINCIAL

ARTICULO 1°. Declárese de interés provincial, el formento de la forestación, reforestación y manejo de los bosques nativos y/o implantados que se rijan por las disposiciones de la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones.

251
La Ley 5466 "R", sancionada el 17/03/2004 y publicada el 31/03/2004, en el marco de la ley de revisión N° 3382, ratificó Ley 5.281, sancionada el 24/10/2001 y publicada el 07/11/2001.

252 Ls Ley 5501 "R", sancionada et 31/03/2004 y publicada el 28/04/2004. En et marco de la Ley de Revisión 5382, milito el contenido de la ley: 4884 sancionada el 22/10/1990 y publicada el 21/11/1990, y 5177 sancionada el 29/11/1999 y publicada el 15/12/1999.

#### PROVINCIA DE SAN LUIS

1003

ARTICULO 2º.-

Serán objeto de fomento:

a) La forestación y reforestación con especies nativas o exóticas, y que tengan fines de producción y/o protección.

b) El manejo racional del bosque implantado.-

- c) La conservación, protección, mejoramiento y manejo de bosques nativos, mediante plan aprobado por la Autoridad de Aplicación.-
- d) La implantación o conservación de bosques útiles para la protección de cuencas, márgenes de cursos de agua, suelos en áreas erosionadas o erosionables, y todas aquellas áreas que a criterio de la autoridad de aplicación necesiten preservación.

ARTICULO 3°.-

El régimen de fomento forestal comprende:

- a) Beneficios impositivos.
- b) Crédito fiscal.
- c) Ayuda forestal.

#### CAPITULO II

#### BENEFICIARIOS

ARTICULO 4º.- Son beneficiarios del régimen establecido en la presente Ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones en bosques nativos y plantaciones forestales, por si mismo o por terceros, en predios de su propiedad, posesión o tenencia, de acuerdo a los planes técnicos de forestación aprobados por la autoridad de aplicación

ARTICULO 5°.- Los beneficiarios deberán presentar los planes correspondientes y adecuarse a las normas que para presentación y aprobación, dicte la presente Ley y su reglamentación.-

ARTICULO 6º.- A los efectos del fomento objeto de la presente Ley, serán considerados terrenos de aplitud preferentemente forestal:

a) Son considerados terrenos forestales aquellas tierras que por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación, y que no estén cubiertas por masas arbóreas nativas o bosques permanentes o protectores, estos últimos definidos por la Ley Forestal, salvo la existencia de un Plan de Manejo Sustentable para bosques degradados a fin de su enriquecimiento y en predios ubicados por encima de las siguientes cotas sobre el nivel del mar:

Departamentos Capital; General Pedernera y San Martin: 1.000 metros.

Departamento Chacabuco: 1.200 metros.

Departamento Junin; Ayacucho y Belgrano: 1.300 metros.

 b) Las márgenes de los cursos de agua que constituyen la cuenca del Río Quinto, hasta el Dique Paso de las Carretas;

c) En cualquier lugar de la Provincia donde se cuenta con riego asegurado;

d) Los bosques nativos en los Departamentos Gobernador Vicente Dupuy, Ayacucho y Belgrano.

#### BENEFICIOS

ARTICULO 7º - Los beneficiarios de la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios:

 a) Exención del impuesto inmobiliario, sobre la superficie del bosque nativo cuando en ella se realicen prácticas de prevención de incendios, a partir de la publicación de la presente Ley y su respectiva reglamentación.

b) Crédito fiscal para la implantación de bosques de producción y protección.
 c) Crédito fiscal para la conservación, mejoramiento y manejo de bosques nativos.

d) Ayuda forestal.

IMPUESTO INMOBILIARIO



# PODER LEGISLATIVO

efectuada, imputable al impuesto Inmobiliario previa aprobación y certificación por la autoridad de aplicación y ARTICULO 8°.

Los propietarios de campos con montes nativos que realicen prácticas de prevención de incendios, serán bonificados con un crédito fiscal equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inversión conforme a la reglamentación que dictará la misma.

## CREDITO FISCAL

El crédito fiscal para bosques de producción ylo protección, denominado Bono Varde, equivale desde el TREINTA POR CIENTO (30%) hasta el OCHENTA POR CIENTO (30%) del monto invertido y actualizado, a los TRES (3) años de la implantación de una forestación efectivamente realizada y lograda

del bosque. inversión cumplida. El porcentaje que corresponde al crédito fiscal de cada forestación sara establecido en la reglamentación de la presente Ley, variando de acuerdo a la zona, variedad, densidad, estado, superficie y destino Estos Bonos Verdes serán entregados por la autoridad de aplicación, previa aprobación y certificación de la

Se considerarán los siguiente factores de costos para el cálculo de la inversión

- Costo de semilas, plantines, barbados o estacas. Sistematización y preparación del terreno.

No se computará el valor de la tierra ni el precio de arrendamiento o su equivalente, ni los gastos de financiación. El costo será determinado antes del 30 de junio de cada año, en base a los cálculos económico-técnicos de la autoridad de aplicación, y los Bonos Verdes serán entregados a los beneficiarios a partir de los TREINTA (30) días

ARTICULO 10.

Los forestadores de bosques de producción y/o protección, una vez que estos alcancen una edad de TRES (3) eños o más, recibirán tantos Bonos Verdes como hectáreas hayan realizado y logrado, sin perjuicio que los creditos fiscales correspondientes a forestaciones de más de una hectárea, puedan ser causas imputables a caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de confingencias climáticas o incendios, debidamente unificados en un solo Bono Verde. Si al cabo de TRES (3) años la forestación planeada no ha sido lograda por arios posteriores nasta que la forestación cumpia con los requisitos exigidos en la Ley y su reglamentación. acreditadas a juício de la autoridad de aplicación, la certificación final a los efectos del crédito fiscal será postergada

ARTICULO 11.

Los Bonos Verdes son transferibles por endoso y podrán ser utilizados al CIEN POR CIENTO (100%) de su valor nominal, por los beneficiarios o en su caso, por los endoseltarios, para la cancelación de sus obligaciones fiscales emergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, excepción hecha del tributo de automotores

Poder Ejecutivo indique a tal efecto, cobrando una comisión que no exceda del UNO POR CIENTO (1%). En caso de existir demanda, el Banco puede revender los Bonos Verdes, adquiridos por debajo de su valor nominal, a interessados en atender sus obligaciones tributarias. Bonos Verdes al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal y debitará el importe neto de la cuenta que el interesados en atender sus obligaciones tributarias. El Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de San Luis, adquirirá los

emisión, vencido este plazo caducan indefectiblemente. ARTICULO 13.-Los Bonos Verdes tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año siguiente a su

ARTICULO 14.-La ayuda forestal se realiza a través del IMPROFOP y consiste en:

- Producción y venta de semillas, plantines, barbados y estacas
- තිබ කම වෙවෙව විම Asesoramiento técnico forestat.
  - Realización de forestaciones
  - Dirección técnica de forestaciones
  - Ejecución de infraestructura para la actividad forestal
  - Difusión de tecnología forestal
  - Investigación forestal
- Comercialización de productos y subproductos forestales

# PROVINCIA DE SAN LUIS

1005

3282 WOO!

por la autoridad de aplicación, realicen tareas de forestación, ordenamiento o enriquecimiento del bosque ARTICULO 15. El Poder Ejecutivo gestionará ante el Banco que actúe como agente financiero de talo provincia de San Luis, el olorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados provincia de San Luis, el olorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados provincia de San Luis, el olorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados provincia de San Luis, el olorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados provincia de San Luis, el olorgamiento de préstamos especiales a forestadores que contando con planes aprobados por la contante de C

## CAPITULO III

# PLANES FORESTALES

μα συνειται το του το αντιστάστη, en un piazo de NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, propondrá al Poder Ejecutivo el Plan de Fomento Forestal Provincial, para el período que corresponde, el que será actualizado anualmente antes del 30 de junio, introduciéndole las modificaciones de acunerto a la averadancia monorida an απόσο παλλάπους. modificaciones de acuerdo a la experiencia recogida en años anteriores.

presente Ley. zonas y especies, sirviendo de base para establecer el cupo presupuestario a partir del tercer año de la sanción de la Dicho documento contendrá las metas a alcanzar por año, expresadas en cantidad de hectáreas a forestar por

documento que deberá contener: ARTICULO 17.-El Poder Ejecutivo elaborará y publicará el Plan de Fomento Forestal Provincial,

cupo global para la emisión de Bonos Verdes, a partir de cada año, oportunidad en que será incorporado a la Ley de a) Previsiones presupuestarias para promover la actividad de forestación, la que se expresará mediante un

Niveles de promoción a otorgar a las actividades forestadoras por hectárea, zona y especie, sobre la base de reconocer entre el TREINTA(30%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los costos mencionados en el Artículo 9º de la presente Ley.-

Ejecutivo, la autoridad de aplicación procederá a un prorrateo, dando prioridad a las solicitudes por montos menores. ARTICULO 18.-Cuando las solicitudes de planes aprobados superen el cupo anual fijado por el Poder

reducirto o por imputar el crédito fiscal no utilizado a los siguientes ejercicios. Cuando las solicitudes de planes aprobados sean inferiores al cupo anual, el Poder Ejecutivo podrá optar por

informando sobre los siguientes aspectos: ARTICULO 19.-Para acogerse al Crédito Fiscal, el beneficiario deberá presentar la pertinente solicitudo

- Ubicación del predio donde se realizarán las tareas
- Dimensión del predio
- Características ecológicas
- ದ್ಎತ್ರಾಧಕ Distancia respecto de establecimientos instalados que consumen maderas

  - Densidad por hectáreas.
- Fecha de iniciación de las plantaciones.

del plan, deberá expedirse respecto a su aprobación, objeción o rechazo. La autoridad de aplicación en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados desde la fecha de presentación

## CAPITULO IV

## NORMAS COMUNES

acumulativos los beneficios que otorga la presente Ley, con otros de fomento o estimulo forestal provincial o El acogimiento al régimen de fomento forestal es opcional y alternativo, no siendo

presente ley, siendo beneficiada por única vez cada superficie forestada, después de la corta final ARTICULO 21.-El régimen de los Bonos Verdes vence a los DIEZ (10) años a partir de sancionada la 1006

#### PODER LEGISLATIVO

104

ARTICULO 22.- La autoridad de aplicación podrá aprobar planes de forestación plurianuales a desarrollarse durante un período de DOS (2) a CINCO (5) años consecutivos. En tales casos, se certificarán las forestaciones realizadas y logradas a partir del tercer año y así sucesivamente.-

ARTICULO 23.- La autoridad de aplicación a todos los efectos de la presente Ley, será la que designe el Poder Ejecutivo en la reglamentación.-

ARTICULO 24.- Los aranceles establecidos en la reglamentación de la Ley, por concepto de inspecciones y certificaciones, serán ingresados a la cuenta de Rentas Generales.-

ARTICULO 25.- La presente Ley se denominará Ley de Fomento Forestal Provincial.

ARTICULO 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27.- Adherir a la Ley Nacional  $N^\circ$  25.080 normas complementarias de Inversiones para

ARTICULO 28.— El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar en un plazo de NOVENTA (90) días de publicada esta Ley de Adhesión, los mecanismos para acceder a los beneficios que establece la Ley 25.080 con su reglamentación y normas complementarias.

ARTICULO 29.- Invitar a todos los municipios de la Provincia de San Luis, para que por intermedio de sus organos competentes, dicten las normas respectivas de adhesión a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 25.080.

ARTICULO 30.- Derogar las Leyes Nº 4884 y 5177.

ARTICULO 31.- Registrese, etc...-